

# ORDENANZAS SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CASTILLEJA DEL CAMPO.

## Exposición de Motivos

La Ley 7/85, de 2 de Abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

## Título Preliminar

### *Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Castilleja del Campo.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro de la Villa, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

### *Artículo 2. Normas subsidiarias*

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

### *Artículo 3. Conceptos básicos*

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

### *Artículo 4. Distribución de competencias*

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y seguridad Vial, el Ayuntamiento de Castilleja del Campo ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que

habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.

e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.

La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

f) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

g) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.

h) La regulación de la carga y descarga.

Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

#### *Artículo 5. Funciones de la Policía Local*

Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

## **Título I: Normas de comportamiento en la circulación**

### **Capítulo Primero. Normas Generales**

#### *Artículo 6. Usuarios*

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

#### *Artículo 7. Conductores*

Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (art. 9.2 de LTSV).

Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 65 de la LTSV.

#### *Artículo 8. Normas Generales de Conductores*

Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

#### *Artículo 9. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.*

No podrá circular por las vías objeto de esta Ley, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

Las cantidades de alcohol por litro de sangre espirado no podrán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.

Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

#### *Artículo 10. Perturbaciones y contaminantes.*

Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 326/2003 de 25 de noviembre de la Junta de Andalucía (BOJA 243 de 18 de diciembre).

#### *Artículo 11. Visibilidad en el Vehículo.*

La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.

Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

### **Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos**

#### *Artículo 12. Sentido de la circulación.*

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art.65.5. f) LTSV.

#### *Artículo 13.- Utilización de los carriles.*

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el

peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

#### *Artículo 14. Utilización del arcén*

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

#### *Artículo 15. Supuestos especiales del sentido de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

#### *Artículo 16. Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

### **Capítulo Tercero. de la Velocidad**

#### *Artículo 17. Límites de velocidad.*

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse ( arts. 19.2 LTSV y 45 RGC)

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas será de 20

km/h. , salvo que la señalización de la vía autorice otra superior o inferior. El límite de velocidad anteriormente reseñado, podrá ser modificado por la Autoridad Municipal cuando existan razones que así lo aconsejen (art. 50 RGC).

El límite máximo en travesía es de 50 km/h. Este límite podrá ser rebajado en travesías especialmente peligrosas, por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía.

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía (art. 19.2 LTSV).

No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan ( art. 19.5 LTSV y 49.2 RGC).

Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.

Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.

Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.

Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.

En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.

Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.

En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.

En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.

A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

En las proximidades a las zonas escolares.

En los caminos de titularidad municipal.

Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 65.4 c) y 65.5 e) de la LTSV.

#### *Artículo 18. Distancias y velocidad exigibles:*

Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (arts. 20.1 LTSV y 53 RGC).

Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 20.2 LTSV y 54.1 RGC).

Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (arts. 20.5 LTSV y 55.2 RGC).

Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves , y de muy graves

las infracciones del apartado tercero ( arts 65.5 LTSV y 54.4 y 55.3 RGC).

## Capítulo Cuarto. Prioridad de paso

### *Artículo 19. Normas generales de prioridad:*

En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

1.- Tendrán derecho de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que pretendan acceder a aquella.

2.- En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso , tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el art. 65.4.c) LTSV.

### *Artículo 20. Tramos estrechos y de gran pendiente*

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Refer.: arts 22 y 65.4 c) LTSV.

### *Artículo 21. Conductores, peatones y animales*

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

A) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

B) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

A) en las cañadas debidamente señalizadas.

B) cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.

C) cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

A) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

B) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

C) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

#### *Artículo 22. Cesión de pasos en intersecciones*

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

#### *Artículo 23. Vehículos en servicios de urgencias*

1. Tendrá prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter, podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

### **Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento**

#### *Artículo 24. Normas generales de parada y estacionamientos*

A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de estacionamiento o de parada.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en Semibatería, es decir, oblicuamente.

En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Refer.: arts. 38.2 LTSV y 90.2 RGC.

#### *Artículo 25. Prohibiciones de paradas y estacionamientos*

Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.

En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:

No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.

Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.

o) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.

#### *Artículo 26. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.*

Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc., de fincas colindantes.

#### *Artículo 27. Servicio de estacionamiento limitado.*

El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.



Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minúválidos autorizados, un mínimo de tres aparcamientos, así como un 10 % debidamente señalado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

#### *Artículo 28. Paradas y estacionamientos de transporte público.*

El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

### **Capítulo sexto. Retiradas de Vehículos de la vía pública**

#### *Artículo 29. Retiradas de vehículos de la vía pública.*

A) La policía local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos en los siguientes casos:

Cuando sea responsable de una infracción grave de estacionamiento (norma general diferenciadora). Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.

En los casos de accidente que impidiera continuar la marcha.

Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 67.1 del RDLgtvo. 339/90, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

En caso de poseer el vehículo indicios fundados de estar sustraído, con el fin de asegurar su propiedad.

Por estar relacionado con la comisión de un delito y las necesidades legales lo requieran.

B) A título enunciativo pero no exhaustivo, y conforme a lo dispuesto en el apart. 1 a) del art. 71 del RDL 339/90, se considera justificada la retirada del vehículo en los siguientes supuestos:

Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.

Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

Cuando ocupe total o parcialmente un vado señalado correctamente.

Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.

Cuando esté estacionado en una parada de transporte señalizada y delimitada.

Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencias o seguridad.

Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencias de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.

Cuando esté estacionado, total o parcialmente, encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de

precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.

Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía.

Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.

Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.

Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que accedan a otra.

Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.

Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por Bando del Alcalde.

Cuando esté estacionado en mitad de la calzada.

Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.

Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.

Cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria en los siguientes casos:

Sin colocar en lugar visible el distintivo que lo autoriza.

Cuando rebase el doble de tiempo establecido en el justificante de pago.

Cuando debido al estacionamiento constituya o cause peligro o deterioro en la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para la reserva de determinados usuarios.

C) En todos los casos se colocará sobre el pavimento el correspondiente distintivo autoadhesivo que indique que el vehículo ha sido retirado por la grúa municipal. Dicho distintivo recogerá la identificación del vehículo retirado, y la dirección y números de teléfonos de contacto de la policía local.

#### *Artículo 30. Otros supuesto de retirada del vehículo.*

A) La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

Cuando esté estacionado en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.

Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

En casos de emergencias.

B) Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno.

A igual que el artículo anterior se colocará sobre el pavimento el correspondiente distintivo autoadhesivo que indique que el vehículo ha sido retirado por la grúa municipal. Dicho distintivo recogerá la identificación del vehículo retirado, y la dirección y números de teléfonos de contacto de la policía local.

#### *Artículo 31. Suspensión de la retirada del vehículo:*

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia del traslado y estancia del vehículo y/o su carga, serán por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable de dicha retirada. La cuantía de dichos gastos son los siguientes:

Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

## Capítulo Séptimo. Inmovilización del vehículo y vehículos abandonados.

### *Artículo 32. Inmovilización del vehículo :*

Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de un vehículo y su posterior traslado al depósito municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 70 del RDLgtvo. 339/90, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

En el caso de que el conductor presente circunstancias de las que se desprenda que no se encuentra habilitado para conducir el vehículo en las debidas condiciones de seguridad. En los supuestos de intoxicación alcohólica u otras sustancias o proceda por la negativa a someterse al conductor a las referidas pruebas de detección, no podrá ser sustituido por otro salvo que éste acceda a someterse él mismo a las pruebas de detección alcohólica, o se trate de un conductor cualificado cuya actuación haya sido requerida por los Agentes de la Policía Local.

Cuando el conductor carezca de autorizaciones administrativas para conducir correspondiente o la que lleve no sea válida. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, de forma racional, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.

Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo, o autorización que lo sustituya, y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.

Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o pueda causar daños a la calzada o en las instalaciones o servicios públicos.

Cuando el vehículo no esté provisto del seguro obligatorio o de la documentación preceptiva para circular.

Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en los que su utilización sea obligatoria.

Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio, hasta tanto subsane dicha deficiencia.

Cuando la emisión de humos y gases del vehículo, o la producción de ruidos , excedan de los límites establecidos reglamentariamente.

En los supuestos en los que el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada o aquellos que viertan gases de combustión incompleta que sean contaminantes y que su presencia sea evidente, así como cuando circulen con escape libre o con silenciador ineficaz o no homologado, o expulsando los gases procedentes del funcionamiento del motor a través de un tubo resonador.

Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente o, estándolo, se negare a retirarlo, podrán los Agentes de la Policía Local inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

La inmovilización del vehículo se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal y no se levantará en tanto no queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de las tasas correspondientes.

En los casos en que proceda la inmovilización del vehículo ésta podrá llevarse a cabo:

Reglamentariamente estacionado en el lugar del hecho en la vía pública, o en sus proximidades si el conductor del mismo así lo expresa en el Acta de Inmovilización.

En lugar distinto al anterior, dentro del termino municipal de Castilleja del Campo, si lo solicita el conductor del vehículo y así lo expresa en el Acta de Inmovilización.

En defecto de las anteriores y en aras de garantizar la seguridad del vehículo y su carga, se podrá proceder a su traslado y depósito en dependencias municipales o concertadas habilitadas al efecto.

Los gastos que se originen como consecuencia del traslado y estancia del vehículo y/o su carga, serán por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Las cuantías por estos conceptos serán las mismas que las establecidas en el art. 31 de esta Ordenanza.

### *Artículo 33. Vehículos abandonados.*

1. Se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrán el tratamiento de residuos sólidos urbanos de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.
- c) Cuando concurren otras circunstancias que sin ser las anteriores, permitan deducir racional y fundamentalmente el estado de abandono.

2. Aquellos vehículos que aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier marca o signo visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

El titular del vehículo o su poseedor serán considerados responsables de dicho residuo de acuerdo con el art. 33.1 de la Ley 10/98, pudiendo ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el art. 34.3 B de dicha norma donde se tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que se haya producido daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en grave peligro la salud de las personas.

El responsable del vehículo convertido en residuo puede quedar exento de toda responsabilidad si cede el vehículo a un gestor autorizado o lo entrega a la Entidad Local debiendo constar en cualquier caso dicha cesión mediante el documento fehaciente.

Los vehículos abandonados que han sido considerados residuos sólidos, tanto si han sido cedidos al Ayuntamiento por sus titulares como si tal cualidad se ha producido por el transcurso de los plazos indicados, pueden ser dados de baja, de oficio por el Ayuntamiento interesado, si no lo hubieren hecho sus titulares.

Los vehículos abandonados, catalogados como residuos sólidos urbanos, pueden ser gestionados directamente por el propio Ayuntamiento a quien corresponde la recogida, transporte y eliminación de los mismos.

La eliminación de residuos urbanos se considera por la Ley 10/98 como un servicio obligatorio para todos los municipios. Dicho servicio puede ser prestado por el Ayuntamiento de manera directa o indirecta, siguiendo los mecanismos y procedimientos establecidos en la legislación de Régimen Local.

El Ayuntamiento puede acordar concesiones o adjudicaciones a favor de determinados gestores.

## **Capítulo Octavo. Carga y descarga de mercancías**

### *Artículo 34. Normas generales:*

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

### *Artículo 35. Zonas reservadas para carga y descarga.:*

Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas

por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 09:00 a 15:00, de lunes a viernes y de 09:00 a 13:00, los sábados.

El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

#### *Artículo 36. Carga y descarga en zonas peatonales:*

De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal .

En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: 09:00 a 11:00.

#### *Artículo 37. Carga y descarga en el resto de las vías.*

En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de dos (2) días antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos.

Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

### **Capítulo noveno: Vados**

#### *Artículo 38. Normas generales :*

Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa establecida por el Ayuntamiento con indicación del número de Licencia y en otro caso la detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

Dicha señalización vertical será necesaria, y además irá acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal continua amarilla que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso- salida, como en su caso en el acerado de enfrente.

La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales

se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

#### *Artículo 39. Suspensión temporal :*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

#### *Artículo 40. Revocación:*

Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.

Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

Por no abonar la tasa anual correspondiente.

Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.

Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial , y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

#### *Artículo 41. Baja*

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes.

Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

### **Capítulo décimo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública**

#### *Artículo 42. Obras y Actividades Prohibidas*

La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

#### *Artículo 43. Contenedores*

Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos

domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

#### *Artículo 44. Cierre de vías urbanas.*

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

#### *Artículo 45. Autorización de pruebas deportivas.*

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

#### *Artículo 46. Usos prohibidos en la vía pública.*

No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

## **Título Segundo: Del Procedimiento Sancionador**

#### *Artículo 47. Normas de aplicación:*

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título VI de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por RDLgto. 339/90, de 2 de marzo, desarrollado por el RD 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

En todo lo no previsto en las disposiciones anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el RD 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora y, a su vez, supletoriamente en lo que los anteriores no regulen, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

#### *Artículo 48. Órganos del procedimiento.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del RD 320/94, de 25 de febrero, el Órgano competente para la Instrucción del procedimiento será la Jefatura de la Policía Local.

El ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas a las disposiciones de esta Ordenanza será del Alcalde; no obstante dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada a favor del Concejal Delegado de Tráfico y Seguridad Ciudadana, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 13 de la Ley 30/92 y 10 del RD 1398/93.

#### *Artículo 49. Resolución Sancionadora*

Contra las resoluciones sancionadoras sólo podrá interponerse el recurso de reposición preceptivo de art. 14 del R.D.Lgvo. 2/2004, de 5 de marzo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado

desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

*Artículo 50. Codificación de infracciones y sanciones.*

El cuadro general de infracciones es el establecido en los siguientes Cuerpos Legales:

### **RELACIONES CODIFICADAS DE INFRACCIONES**

- (LSV). Ley de Seguridad Vial. – RDL 339/90.
- (CIR). Reglamento General de Circulación. – RD 1428/2003.
- (VEH). Reglamento General de Vehículos. – RD 2822/1998.
- (CON). Reglamento General de Conductores. – RD 772/1997.
- (SOA). Seguro Obligatorio de Automóviles. – R.D. 8/2004.

Las cuantías de las sanciones, con respeto a las estipulaciones de la normativa anterior, a aplicar en el municipio de Castilleja del Campo, se catalogaran conforme al siguiente cuadro:

Grado	Multa en €
Leve	90
Grave	150
Muy Grave	450

Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez que la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

*Artículo 51. Relaciones con otras Administraciones Públicas.*

El Ayuntamiento de Castilleja del Campo en el ámbito de la presente Ordenanza, puede establecer convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, así entre otros destacamos:

Con la Dirección General de Tráfico en relación con el intercambio de información y demás funciones que se determinen legalmente.

Con la Excm. Diputación de Sevilla, por medio de su órgano de gestión económica y tributaria, la notificación y cobro de las sanciones que imponga la Policía Local de esta Villa.

### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Castilleja del Campo, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de Enero de 2.007, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.



## ANEXO II

### CODIFICADO DE TRÁFICO

#### RELACIONES CODIFICADAS DE INFRACCIONES

- (LSV). Ley de Seguridad Vial. – RDL 339/90.
- (CIR). Reglamento General de Circulación. – RD 1428/2003.
- (VEH). Reglamento General de Vehículos. – RD 2822/1998.
- (CON). Reglamento General de Conductores. – RD 772/1997.
- (SOA). Seguro Obligatorio de Automóviles. – RD 8/2004.

#### RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL

##### ARTICULO 67. Sanciones

###### NORMA - ART - APT - OPC - TEXTO - MULTA

LSV - 67 - 4 - 1A - Conducir el vehículo reseñado con la licencia de conducción suspendida por resolución administrativa (\*) --

**LSV - 67 - 4 - 1B** - Conducir el vehículo reseñado con el permiso de conducción suspendido por resolución administrativa (\*) --

(\*) No se consignará la cuantía de la multa, anotándose la suspensión de 1 año en el primer quebrantamiento y 2 años en los sucesivos.

##### ARTICULO 72. Personas responsables.

###### NORMA - ART - APT - OPC - TEXTO - MULTA

**LSV - 72 - 3 - 2A** - No identificar el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción. (La cuantía de la multa será el doble de la que correspondería a la infracción cometida con el vehículo de su titularidad, con un mínimo de 310 euros). - **310 a 1500 €**

##### ARTICULO 78. Domicilio de notificaciones

###### NORMA - ART - APT - OPC - TEXTO - MULTA

**LSV - 78 - 1 - 1C** - No comunicar el cambio de domicilio el titular de la autorización administrativa para conducir que se reseña - **90 €**

#### RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

##### ARTICULO 2. Usuarios. Comportamiento (1)

CIR - 2 - 1 - 1A - Comportarse indebidamente en la circulación (*deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de molestia causado*) - **450 €**

(1) *El Art.2 del RGCI establece que los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes. Sólo es aplicable cuando no esté tipificada la infracción en otro artículo del Reglamento.*

##### ARTICULO 3. Conductores

**CIR - 3 - 1 - 2A** - Conducir de forma manifiestamente temeraria. (*Describir con detalle la conducta*) - **450 € - 6 Pun.**

**CIR - 3 - 1 - 2B** - Conducir de modo negligente creando un riesgo para los demás usuarios de la vía. (*Detalle conducta clara y sucintamente.*) - **300 € - 4 Pun.**

**CIR - 3 - 1 - 2C** - Conducir de forma negligente (*Deberá detallarse conducta*) - **150 €**

##### ARTICULO 5. Señalización de obstáculos o peligros

**CIR - 5 - 1 - 1A** - No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (*deberá indicarse el obstáculo o peligro existente*). - **60 €**

**CIR - 5 - 2 - 1B** - No señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (*deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma*) (*triángulos V-16 – Señal V-2- Luz emergencia y/o señales de obras*) - **60 €**

##### ARTICULO 6. Prevención de incendios

**CIR - 6 - 4 - 2B** - Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes o perjudicar el medio natural (*deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado*) - **150 € - 4 Pun.**

#### **ARTICULO 9. Del transporte de personas (02)**

**CIR - 9 - 1 - 2A** - Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50 % dichas plazas - **60 €**

**CIR - 9 - 3 - 1A** - Circular el vehículo reseñado con un exceso de ocupación igual o superior al 50 % de las plazas autorizadas. - **450 €**

**CIR - 9 - 3 - 2A** - Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor. (No aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos). - **450 € - 4 Pun.**

**(02)** *Los menores de 2 años al cuidado de un adulto no contabilizan plaza si no las ocupan. En turismos, cada menor de entre 2 y 12 años, computa media plaza, aunque el número de plazas así contabilizadas no pueda superar la mitad del total, excluida el conductor.*

#### **ARTICULO 10. Emplazamiento y acondicionamiento de las personas**

**CIR - 10 - 2 - 1A** - Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas - **60 €**

#### **ARTICULO 12. Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas**

**CIR - 12 - 1 - 1A** - Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (*especificar el incumplimiento*) (*No utilizando asiento adicional homologado*). - **60 €**

**CIR - 12 - 2 - 2B** - Circular transportando en el vehículo reseñado un pasajero mayor de 7 años en condiciones distintas a las reglamentarias. (*Sólo con padre, madre o tutor o persona mayor de edad por ellos autorizada*). - **150 €**

**CIR - 12 - 2 - 2C** - Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias. (*Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años*). - **150 € - 2 Pun.**

#### **ARTICULO 13. Dimensiones del vehículo y su carga (\*)**

**CIR - 13** - - (\*) *las infracciones a esta norma se denunciarán por el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos*

#### **ARTICULO 14. Disposición de la carga**

**CIR - 14 - 1-A - 1A** - Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma (*Atención a las infracciones contempladas en la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres*) - **60 €**

**CIR - 14 - 1-C - 1A** - Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios - **60 €**

**CIR - 14 - 1-D - 1A** - Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización - **60 €**

**CIR - 14 - 2 - 1A** - Circular con el vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer. (*Indicar la materia transportada*) - **60 €**

#### **ARTICULO 15. Dimensiones de la carga (02)**

**CIR - 15 - 1 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta, incluida la carga indivisible. - **60 €**

**CIR - 15 - 6 - 1A** - No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado. (*Señal V-20*) - **60 €**

**CIR - 15 - 7 - 1A** - No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado. Luz blanca y dispositivo reflectante blanco y luz roja y dispositivo reflectante rojo, entre la puesta y la salida del sol o con condiciones meteorológicas adversas. - **60 €**

**(02)** *Vehículos destinados transporte mercancías con cargas indivisible, si el vehículo tiene una longitud superior a 5 m puede sobresalir 2 m por delante y 3 m por detrás.- Si el vehículo es inferior a 5 m, 1 tercio del vehículo por su parte anterior y posterior. En vehículos no dedicados a transporte de mercancías si la carga es divisible un 10% de su longitud y si la carga es indivisible el 15%.*

#### **ARTICULO 16. Operaciones de carga y descarga**

**CIR - 16 - 1A** - Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma. - **60 €**

#### **ARTICULO 18. Otras obligaciones del conductor**

**CIR - 18 - 1 - 1A** - Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos - **60 €**

**CIR - 18 - 1 - 1B** - Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión - **60 €**

- CIR - 18 - 1 - 1C** - Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción - **60 €**
- CIR - 18 - 1 - 1D** - Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción - **60 €**
- CIR - 18 - 1 - 1E** - Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera la conducción - **60 €**
- CIR - 18 - 1 - 1F** - Circular con el vehículo reseñado utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (*Especificar tipo de aparato*) - **150 € - 3 Pun.**
- CIR - 18 - 2 - 2C** - Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. - **150 € - 3 Pun.**
- CIR - 18 - 2 - 2D** - Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. (*Especificar dispositivo utilizado.*) - **150 € - 3 Pun.**
- CIR - 18 - 3 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia del tráfico. (*Deberá especificarse dispositivo utilizado*) - **150 € - 2 Pun.**
- CIR - 18 - - -** - Conducir un vehículo sin cuidar especialmente que los pasajeros mantengan la posición adecuada. (*Detallar posición, ej. pies sobre salpicadero, etc.*) - **60 €**

#### **ARTICULO 19. Visibilidad en el vehículo (03)**

- CIR - 19 - 1 - 2A** - Circular con el vehículo reseñado cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados - **150 €**
- (03)** *En el caso de llevar instalado el vehículo láminas adhesivas homologadas en las ventanillas laterales traseras y posterior, deberá llevar instalado los dos espejos retrovisores exteriores. Se denunciaría por no llevar los espejos retrovisores reglamentarios en este caso (Art. 11 VEH).*

#### **ARTICULO 20. Tasas de alcohol en sangre y aire espirado**

- CIR - 20 - 1 - 3A** - Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'25mg/l, que es la reglamentariamente establecida, **sobrepasando los 0,50 mg/l**. Primera prueba:..... Segunda prueba:....(**Para conductores en general**)(*Pruebas siempre con etilómetros homologados y tomando como referencia el valor de la segunda prueba*) - **600 € - 6 Pun.**
- CIR - 20 - 1 - 3B** - Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'15mg/l, que es la reglamentariamente establecida, **sobrepasando los 0,30 mg/l**. Primera prueba:..... Segunda prueba:....(**Para conductores profesionales y nóveles**)(*Pruebas siempre con etilómetros homologados y tomando como referencia el valor de la segunda prueba*) - **600 € - 6 Pun.**
- Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'25mg/l, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:..... Segunda prueba:....(**Para conductores en general**)(*Pruebas siempre con etilómetros homologados y tomando como referencia el valor de la segunda prueba*)
- Valores entre 0,35-0,50 mg/l. **600 € - 4 Pun.**
- Valores entre 0,32-0,34 mg/l. **520 € - 4 Pun.**
- CIR - 20 - 1 - 3C** - Valores entre 0,29-0,31 mg/l **450 € - 4 Pun.**

#### **ARTICULO 20. Tasas de alcohol en sangre y aire espirado (Continuación)**

- Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'15mg/l, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:..... Segunda prueba:.... (**Para conductores profesionales y nóveles**) (*Pruebas siempre con etilómetros homologados y tomando como referencia el valor de la segunda prueba*)
- Valores entre 0,25-0,30 mg/l. **600 € - 4 Pun.**
- Valores entre 0,22-0,24 mg/l. **520 € - 4 Pun.**
- CIR - 20 - 1 - 3D** - Valores entre 0,19-0,21 mg/l. - **450 € - 4 Pun.**

#### **ARTICULO 21. Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas**

- CIR - 21 - 2 - 2A** - No someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia. (*Especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales.*) - **450 € - 6 Pun.**

#### **ARTICULO 27. Estupefacientes, psicotrópicas o sustancias análogas**

- CIR - 27 - 1 - 1A** - Conducir habiendo ingerido drogas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. (*Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado*) - **450 € - 6 Pun.**

#### **ARTICULO 28. Pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicas o sustancias análogas**

- CIR - 28 - 1 - 1A** - No someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, legalmente establecidas. - **450 € - 6 Pun.**

#### **ARTICULO 29. Sentido de la circulación**

**CIR - 29 - 1 - 2A** - Circular por la izquierda en vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno. - **450 € - 6 Pun.**

**CIR - 29 - 1 - 1C** - Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo - **60 €**

#### **ARTICULO 30. Calzadas con doble sentido**

**CIR - 30 - 1 - 1A** - Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con el automóvil reseñado - **60 €**

**CIR - 30 - 1-B - 1A** - Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y 3 carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda - **60 €**

**CIR - 30 - 1-B - 2B** - Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales - **450 € - 6 Pun.**

#### **ARTICULO 31. Calzadas con más de un carril para el mismo sentido**

**CIR - 31 - 1A** - Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de la marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue - **60 €**

#### **ARTICULO 32. Calzadas con tres o más carriles**

**CIR - 32 - 1A** - Circular fuera de poblado con el reseñado vehículo por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de tres ó más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue. - **60 €**

#### **ARTICULO 35. Utilización carriles en función de la velocidad, reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras (1)**

**CIR - 35 - 1 - 1A** - Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido - **90 €**

**CIR - 35 - 2 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO) - **90 €**

**CIR - 35 - 2 - 1B** - Circular con el vehículo reseñado por un carril de alta ocupación (VAO) en sentido contrario al establecido - **450 € - 6 Pun.**

**(1) Vehículos autorizados para la utilización de carriles VAO (vehículos con alta ocupación):** *Motocicletas, turismos, vehículos mixtos. Independientemente del número de ocupantes si tienen señal (V-15) (discapacitado), autobuses incluso articulados con MMA superior a 3.500 Kg. Los vehículos de urgencia y los de mantenimiento de la vía. Tienen prohibida su utilización el resto de vehículos y conjuntos de vehículos incluidos turismos con remolque, así como los ciclos y ciclomotores.*

#### **ARTICULO 36. Utilización de los arcenes**

**CIR - 36 - 1 - 1A** - No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo - **60 €**

**CIR - 36 - 2 - 1A** - Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular (*salvo bicicletas*).- **310 €**

**CIR - 36 - - -** - Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén. (*Vehículo de tracción animal, V Especial de mma inferior a 3'5 Tn, ciclo, ciclomotor y coche de minusválido*). - **60 €**

#### **ARTICULO 37. Ordenación especial del tráfico**

**CIR - 37 - 1 - 3A** - Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico. (*Sancionable conforme al Art. 67.2 LSV.*) - **450 €**

**CIR - 37 - 1 - 2B** - Circular en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico - **450 € - 6 Pun.**

#### **ARTICULO 38. Circular en autopistas**

**CIR - 38 - 1 - 2A** - Circular por autopista o autovías con vehículos con los que está expresamente prohibido - **310 € - 4 Pun.**

**CIR - 38 - 2 - 1A** - No abandonar una autopista por la primera salida el conductor del vehículo reseñado cuando por razones de emergencia se vea obligado a circular a velocidad anormalmente reducida - **60 €**

**CIR - 38 - 3 - 3A** - Circular por autopista o autovías con el vehículo especial reseñado careciendo de autorización. (*Sancionable conforme al art. 67.2 LSV, según redacción dada por la ley 17/2005, de 19 de Julio*) - **450 € - 4 Pun.**

#### **ARTICULO 39. Limitaciones a la circulación**

**CIR - 39 - 4 - 2A** - Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico (*Sancionable conforme al art 67.2 LSV, según redacción dada por la ley 17/2005 de 19 de Julio*) - **450 €**

**CIR - 39 - 5 - 2A** - Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente (*Sancionable conforme al art. 67.2 LSV, según redacción dada por la ley 17/2005, de 19 de Julio*) - **450 €**

**CIR - 39 - 8 - 2A** - Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la autoridad - **450 €**

#### **ARTICULO 40. Carriles reversibles**

**CIR - 40 - 1 - 1A** - Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce - **150 €**

**CIR - 40 - 2 - 2A** - Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (*Válido para cualquier carril reversible, excepto VAO*) - **450 € - 6 Pun.**

#### **ARTICULO 41. Carriles de utilización en sentido contrario al habitual**

**CIR - 41 - 1 - 2A** - Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual con un vehículo no autorizado reglamentariamente. - **450 €**

**CIR - 41 - 1 - 1B** - Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce - **150 €**

**CIR - 41 - 1 - 1E** - Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce. - **60 €**

**CIR - 41 - 1 - 3C** - Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual. - **450 € - 6 Pun.**

#### **ARTICULO 42. Carriles adicionales de circulación**

**CIR - 42 - 1 - 1A** - Circular por un adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce - **60 €**

**CIR - 42 - 1 - 2B** - Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario - **90 €**

**CIR - 42 - 1 - 2C** - Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario - **90 €**

**CIR - 42 - 1 - 2D** - Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado - **450 € - 6 Pun.**

#### **ARTICULO 43. Refugios, isletas o dispositivos de guía**

**CIR - 43 - 1 - 2A** - Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía - **450 € - 6 Pun.**

**CIR - 43 - 2 - 2A** - Circular por una plaza, glorieta, o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado. - **450 € - 6 Pun.**

#### **ARTICULO 44. Utilización de las calzadas**

**CIR - 44 - 2A** - Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada - **450 € - 6 Pun.**

#### **ARTICULO 46. Moderación de la velocidad**

**CIR - 46 - 1 - 1A** - Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (*deberán indicarse sucintamente tales circunstancias*). - **150 €**

#### **ARTICULO 48. Velocidades máximas en vías fuera de poblado**

**CIR - 48 - 1 - 1A** - Circular a ...Km/h, estando limitada la velocidad a ...Km/h **GRAVE \*\***

**CIR - 48 - 1 - 1B** - Circular a ...Km/h, estando limitada la velocidad a ...Km/h **MUY GRAVE \*\***

#### **ARTICULO 49. Velocidades mínimas**

**CIR - 49 - 1 - 1A** - Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo - **150 €**

**CIR - 49 - 1 - 1B** - Circular con un vehículo a motor a una velocidad inferior a 60Km/h por la autopista o autovía reseñada - **150 €**

**CIR - 49 - 3 - 1A** - Circular a velocidad inferior a la mínima exigida sin utilizar las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia - **150 €**

#### **ARTICULO 50. Límites de velocidades en vías urbanas y travesías**

**CIR - 50 - 1 - 1A** - Circular a 80 Km/h, estando limitada la velocidad a 50 Km/h **GRAVE**

**CIR - 50 - 1 - 1B** - Circular a 100 o más Km/h, estando limitada la velocidad a 50 .Km/h **MUY GRAVE**

**ARTICULO 52. Velocidades prevalentes (las infracciones a estos 3 Art. se graduaran según el cuadro de la Pág., siguiente**

**CIR - 52 - 1 - 2A** - Circular a ....Km/h, estando limitada la velocidad a ...Km/h **GRAVE \*\***

**CIR - 52 - 1 - 2B** - Circular a ....Km/h, estando limitada la velocidad a ...Km/h **MUY GRAVE \*\***

INFRACCIONES DE VELOCIDAD: GRADUACIÓN DE SANCIONES <u>LIMITACIÓN DE VELOCIDAD</u>												IMPORTE MULTA	
												TIPO VEHÍCULO	
límites de velocidad		30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	+ 3500 KG +9 VIAJEROS	RESTOS VEHÍCULOS
EXENCIÓN DE MULTA	PUNTO S	#40	# 50	# 60	# 70	#80	# 90	#100	# 110	# 121	# 132	SOBRESEER	
GRAVES	0	41	51	61	71	81	91	101	111	122	133	120 €	100 €
	0	60	70	80	90	100	110	120	130	141	152		
GRAVES	2	61	71	81	91	101	111	121	131	142	153	150 €	140 €
	2	70	80	90	100	110	120	130	140	151	162		
	3				101	111	121	131	141	152	163	220 €	200 €
	3				105	120	130	140	150	161	172		
	4						131	141	151	162	173	300 €	300 €
	4						135	150	165	181	198		
MUY GRAVES	6	71	81	91	106	121	136	151	166	182	199	450 €	380 €
	6	77	87	97	112	128	143	158	174	190	208		
	6	78	88	98	113	129	144	159	175	191	209	520 €	450 €
	6	84	94	104	119	136	151	166	183	199	218		
	6	85 +	95 +	105 +	120 +	137 +	152 +	167 +	184 +	200 +	219 +	600 €	520 €

**ARTICULO 53. Reducción de velocidad**

**CIR - 53 - 1 - 1A** - Reducir considerablemente la velocidad no existiendo peligro sin advertirlo previamente. - **100 €**

**CIR - 53 - 1 - 1B** - Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen sin causa justificada. - **150 €**

**ARTICULO 54. Distancias entre vehículos**

**CIR - 54 - 1 - 1A** - Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede. (No se denunciará por este precepto a los ciclistas que circulen en grupo) - **150 € - 3 Pun.**

**ARTICULO 55. Competiciones**

**CIR - 55 - 2 - 1A** - Celebrar una competición entre vehículos sin autorización. - **450 € - 6 Pun.**

**ARTICULO 56. Prioridad en intersecciones señalizadas**

**CIR - 56 - 2 - 2A** - No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a maniobrar bruscamente. - **150 € - 4 Pun.**

**ARTICULO 57. Prioridad en intersecciones sin señalizar**

**CIR - 57 - 1 - 2A** - No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente - **150 € - 4 Pun.**

**CIR - 57 - 1-C - 2A** - Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma - **150 € - 4 Pun.**

**CIR - 57 - 1-D - 1A** - Acceder a una autopista o autovía sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma - **150 € - 4 Pun.**

#### **ARTICULO 58. Normas generales sobre prioridad de paso**

**CIR - 58 - 1 - 1A** - No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección. - **100 €**

#### **ARTICULO 59. Intersecciones**

**CIR - 59 - 1 - 1A** - Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal. - **150 €**

**CIR - 59 - 1 - 1B** - Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones. - **150 €**

**CIR - 59 - 1 - 1C** - Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide la circulación de los ciclistas. - **150 €**

#### **ARTICULO 60. Prioridad en tramos en obras y estrechamientos**

**CIR - 60 - 1 - 1A** - No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto. - **150 €**

**CIR - 60 - 5 - 1A** - No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras. - **150 €**

#### **ARTICULO 61. Prioridad en puentes y obras señalizadas**

**CIR - 61 - 1A** - No respetar la preferencia de paso indicada por señal en un estrechamiento de la calzada cuya anchura no permite el cruce de vehículos. - **150 €**

#### **ARTICULO 62. Prioridad en ausencia de señalización.**

**CIR - 62 - 1A** - No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás - **150 €**

#### **ARTICULO 63. Prioridad en tramos de gran pendiente**

**CIR - 63 - 1A** - No respetar la prioridad de paso del vehículo que circula en sentido ascendente en tramo estrecho de gran pendiente y estrecho no señalizado al efecto. - **150 €**

#### **ARTICULO 64. Normas generales y prioridad de paso de ciclistas**

**CIR - 64 - 2A** - No respetar la prioridad de paso de los ciclistas (*indicar el motivo de prioridad*) - **150 € - 4 Pun.**

#### **ARTICULO 65. Prioridad de los conductores sobre los peatones (PASO DE PEATONES)**

**CIR - 65 - 1 - 2A** - No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos - **150 € - 4 Pun.**

#### **ARTICULO 68. Conductores de vehículos prioritarios**

**CIR - 68 - 1 - 1A** - Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (*deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado*) - **150 €**

**CIR - 68 - 1 - 1B** - No situarse en el lugar señalado por los agentes de la autoridad (*en relación con el Art. 5 del presente reglamento*) - **150 €**

#### **ARTICULO 69. Comportamiento de los demás conductores**

**CIR - 69 - 1A** - No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad. - **90 €**

**CIR - 69 - 1B** - No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente. - **90 €**

#### **ARTICULO 71. Vehículos y transportes especiales**

**CIR - 71 - - -** Las infracciones a este precepto relativas a instalación de señalización luminosa específica se denunciarán por el **Art. 18 del Reglamento General de Vehículos.**

#### **ARTICULO 72. Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación**

**CIR - 72 - 1 - 1A** - Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. - **150 €**

**CIR - 72 - 3 - 1A** - Incorporarse a la circulación sin señalar óptimamente la maniobra. - **60 €**

#### **ARTICULO 73. Obligación de los demás conductores de facilitar la maniobra**

**CIR - 73 - 1 - 1A** - No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo siendo posible. - **60 €**

**CIR - 73 - 1 - 1B** - No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada siendo posible. - **60 €**

#### **ARTICULO 74. Normas sobre cambios de dirección**

**CIR - 74 - 1 - 2A** - Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo. - **100 €**

**CIR - 74 - 1 - 1B** - Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario. (*Especificar las circunstancias de peligro*). - **150 €**

**CIR - 74 - 1 - 1C** - Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad. (*Indicar causas*). - **150 €**

**CIR - 74 - 2 - 1A** - Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar. - **150 €**

#### **ARTICULO 75. Maniobra de cambio de dirección**

**CIR - 75 - 1-B - 1F** - Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado. - **100 €**

**CIR - 75 - 1-A - 1A** - No advertir la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas. - **100 €**

#### **ARTICULO 76. Supuestos especiales**

**CIR - 76 - 1 - 1A** - No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección. (*Detallar circunstancias*). - **150 €**

#### **ARTICULO 77. Carril de deceleración**

**CIR - 77 - 1A** - No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía. - **60 €**

#### **ARTICULO 78. Maniobra de cambio de sentido**

**CIR - 78 - 1 - 2A** - Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios la maniobra - **100 €**

**CIR - 78 - 1 - 1B** - Realizar un cambio de sentido creando un peligro a los demás usuarios de la vía - **150 € - 3 Pun.**

#### **ARTICULO 79. Supuestos especiales de cambio de sentido**

**CIR - 79 - 1 - 1A** - Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido. (*Deberá concretarse la maniobra*) - **150 € - 3 Pun.**

#### **ARTICULO 80. Normas generales sobre marcha atrás**

**CIR - 80 - 1 - 1A** - Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra. - **150 €**

**CIR - 80 - 3 - 2B** - Efectuar la maniobra de marcha atrás en autovía o autopista. - **150 €**  
**- 4 Pun.**

**CIR - 80 - 4 - 1A** - Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado. (*Solo se denunciarán por este apartado recorridos extensos que exceden de la maniobra normal de marcha atrás*). - **450 € - 6 Pun.**

#### **ARTICULO 81. Maniobra de marcha atrás**

**CIR - 81 - 1 - 1A** - No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización óptica reglamentaria - **100 €**

**CIR - 81 - 1 - 2B** - Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de vía. - **150 €**

#### **ARTICULO 82. Adelantamiento por la izquierda. Excepciones**

**CIR - 82 - 3 - 1A** - Adelantar en carretera a un vehículo por la derecha sin que su conductor este indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda - **150 €**

#### **ARTICULO 83. Adelantamiento en calzada de varios carriles**

**CIR - 83 - 1 - 1A** - Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás mas velozmente - **150 €**

**CIR - 83 - 2 - 1A** - Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada. - **150 €**

#### **ARTICULO 84. Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra (\*)**

**CIR - 84 - 1 - 1A** - Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación. - **100 €**

**CIR - 84 - 1 - 3B** - Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente. - **300 € - 4 Pun.**

**CIR - 84 - 1 - 1C** - Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario. - **150 €**

**CIR - 84 - 1 - 1D** - Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario,



desviarse hacia el lado derecho sin peligro. - 150 €

**CIR - 84 - 2 - 1A** - Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario. - 150 €

**CIR - 84 - 3 - 1A** - Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento. - 150 €

(\*) *No se consideran adelantamientos los producidos entre ciclistas que circulen en grupo.*

#### **ARTICULO 85. Obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra**

**CIR - 85 - 1 - 1A** - Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra. - 150 €

**CIR - 85 - 3 - 1A** - Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente. - 150 €

**CIR - 85 - 4 - 1A** - Adelantar, fuera de poblado, a un vehículo de 2 ruedas sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo y, en todo caso, sin dejar la separación lateral mínima de 1'5m. - 150 € - 4 Pun.

**CIR - 85 - 4 - 1B** - Adelantar, fuera de poblado, a un peatón sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo y, en todo caso, sin dejar la separación lateral mínima de 1'5m. - 150 €

**CIR - 85 - 4 - 1C** - Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario. - 300 € - 4 Pun.

#### **ARTICULO 86. Obligaciones del conductor adelantado**

**CIR - 86 - 1 - 1A** - No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo. - 150 €

**CIR - 86 - 2 - 2A** - Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado. - 150 € - 4 Pun.

**CIR - 86 - 2 - 2B** - Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado. *(deberán indicarse sucintamente las maniobras efectuadas).* - 150 € - 4 Pun.

**CIR - 86 - 3 - 1A** - No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro *(deberán indicarse las circunstancias concurrentes).* - 150 €

#### **ARTICULO 87. Prohibiciones de adelantamiento**

**CIR - 87 - 1 - 3A** - Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario. - 300 € - 4 Pun.

**CIR - 87 - 1 - 3B** - Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario. *(Deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad).* - 300 € - 4 Pun.

**CIR - 87 - 1 - 1C** - Adelantar en un paso de peatones señalizado. - 150 €

**CIR - 87 - 1 - 1D** - Adelantar en intersección *(deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten).* - 150 €

**CIR - 87 - 1 - 1E** - Adelantar en una intersección con vía para ciclistas. - 150 €

**CIR - 87 - 1 - 1F** - Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) invadiendo el sentido contrario. - 150 €

#### **ARTICULO 88. Vehículos inmovilizados**

**CIR - 88 - 1 - 1A** - Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario, en tramo en que esta prohibido adelantar, ocasionando peligro. *(Se podrá adelantar a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo).* - 150 €

#### **ARTICULO 91. Parada y estacionamiento**

**CIR - 91 - 2 - 1A** - Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación. - 150 €

**CIR - 91 - 2 - 1B** - Parar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios. - 150 €

**CIR - 91 - 2 - 1C** - Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación. - 150 €

**CIR - 91 - 2 - 1D** - Estacionar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios. - 300 €

#### **ARTICULO 92. Colocación del vehículo en parada y estacionamiento**

**CIR - 92 - 2 - 1A** - Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible. - 90 €

**CIR - 92 - 3 - 1A** - Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias correspondientes que eviten que se ponga en movimiento. - 90 €

#### **ARTICULO 94. Lugares prohibidos para la parada y estacionamiento**

- CIR - 94 - 1 - 3A** - Parar en una zona de visibilidad reducida. (*Concretar el lugar y la causa de la visibilidad*). - **120 €**
- CIR - 94 - 1 - 3B** - Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5). - **120 € - 2 Pun.**
- CIR - 94 - 1 - 2B** - Parar en un paso a nivel. - **120 € - 2 Pun.**
- CIR - 94 - 1 - 1C** - Parar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios. (*Peatones, etc.*). - **60 €**
- CIR - 94 - 1 - 1D** - Parar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios. (*Indíquese el uso previsto para dicha parte de la vía*). - **60 €**
- CIR - 94 - 1 - 2B** - Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos - **120 €**
- CIR - 94 - 1 - 2F** - Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad. - **120 € - 2 Pun.**
- CIR - 94 - 1 - 2G** - Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte. - **120 €**
- CIR - 94 - 1 - 2H** - Parar en la autovía o autopista indicada fuera de la zona habilitada para ello. - **120 € - 2 Pun.**
- CIR - 94 - 1 - 2I** - Parar en zonas destinadas al transporte público urbano. - **120 €**
- CIR - 94 - 2 - 1A** - Estacionar en vía interurbana en una zona de visibilidad reducida. - **150 € - 2 Pun.**
- CIR - 94 - 2 - 2B** - Estacionar en un paso a nivel. - **150 € - 2 Pun.**
- CIR - 94 - 2 - 1C** - Estacionar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios. - **90 €**
- CIR - 94 - 2 - 1D** - Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios. (*indíquese el uso previsto para dicha parte de la vía*). - **90 €**
- CIR - 94 - 2 - 1E** - Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos. - **150 €**
- CIR - 94 - 2 - 1F** - Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad. - **150 € - 2 Pun.**

#### **ARTICULO 94. Lugares prohibidos para la parada y estacionamiento (*continúa art*)**

- CIR - 94 - 2 - 1G** - Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte. - **150 € - 2 Pun.**
- CIR - 94 - 2 - 1H** - Estacionar en la autovía o autopista indicada fuera de la zona habilitada para ello. - **150 € - 2 Pun.**
- CIR - 94 - 2 - 1I** - Estacionar en zonas destinadas al transporte público urbano. - **150 € - 2 Pun.**
- CIR - 94 - 2 - 1J** - Estacionar en doble fila. - **90 €**
- CIR - 94 - 2 - 1K** - Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana (*Detallar características del lugar y su señalización*) - **90 €**

#### **ARTICULO 95. Normas generales sobre pasos a nivel puentes móviles y túneles. Obligaciones de los usuarios y titulares de las vías**

- CIR - 95 - 2 - 1A** - Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento. - **150 €**

#### **ARTICULO 97. Detención de un vehículo en paso a nivel**

- CIR - 97 - 3 - 1A** - Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas. - **90 €**

#### **ARTICULO 98. Uso obligatorio del alumbrado**

- CIR - 98 - 2 - 1A** - Circular emitiendo luz un solo proyector. - **60 €**
- CIR - 98 - 3 - 1A** - Circular con una bicicleta por vía interurbana cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, sin llevar colocada alguna prenda reflectante reglamentaria. - **90 €**

#### **ARTICULO 99. Alumbrados de posición y de gálibo**

- CIR - 99 - 1 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad. - **150 € - 2 Pun.**
- CIR - 99 - 1 - 1B** - Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello. - **150 € - 2 Pun.**

#### **ARTICULO 100. Alumbrado de largo alcance o carretera**

- CIR - 100 - 1 - 2A** Circular con un vehículo de motor en vía suficientemente iluminada y fuera de poblado, a más de 40Km/h, sin llevar encendido el alumbrado de carretera, entre el ocaso y la salida del sol. - **150€ - 2 Pun.**
- CIR - 100 - 1 - 2B** - Circular con un vehículo de motor a más de 40 Km/h, en túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera. - **150 € - 2 Pun.**
- CIR - 100 - 2 - 2A** - Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente -

70 €

**CIR - 100 - 4 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía. - **150 € - 2 Pun.**

#### **ARTICULO 101. Alumbrado de corto alcance o de cruce**

**CIR - 101 - 1 - 3C** - Circular con el vehículo reseñado por la vía reseñada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol. -

**150 € - 2 Pun.**

**CIR - 101 - 1 - 3B** - Circular con el vehículo reseñado por un tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce. - **150 € - 2 Pun.**

**CIR - 101 - 3 - 1A** - Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento. - **150 € - 2 Pun.**

#### **ARTICULO 102. Deslumbramiento**

**CIR - 102 - 1 - 1A** - No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios. *(Se denunciarán por este precepto los supuestos de deslumbramiento tanto de frente como si se produce por los retrovisores).* - **150 € - 2 Pun.**

#### **ARTICULO 103. Alumbrado de placa de matrícula**

**CIR - 103 - 1A** - No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado. - **60 €**

#### **ARTICULO 104. Uso del alumbrado durante el día**

**CIR - 104 - 1 - 2A** - Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce. - **150 € - 2 Pun.**

#### **ARTICULO 105. Inmovilizaciones**

**CIR - 105 - 1 - 1A** - No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello. - **150 € - 2 Pun.**

#### **ARTICULO 106. Supuestos especiales de alumbrado**

**CIR - 106 - 2 - 1A** - No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad. *(Indicar las condiciones existentes)* - **150 €**

**CIR - 106 - 2 - 3B** - Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables. - **70 €**

**CIR - 106 - 2 - 1C** - Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables, produciendo deslumbramiento. - **150 €**

**CIR - 106 - 3 - 1A** - Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes. - **150 € - 2 Pun.**

#### **ARTICULO 109. Advertencias ópticas**

**CIR - 109 - 1 - 1A** - No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra. - **60 €**

**CIR - 109 - 2 - 1A** - Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra. - **60 €**

**CIR - 109 - 2 - 1B** - No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada. *(Subida o bajada de escolares).* - **60 €**

**CIR - 109 - 2 - 2C** - No señalar con luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida. *(No este averiado, averiado Art.130 CIR).* - **90 €**

#### **ARTICULO 110. Advertencias acústicas**

**CIR - 110 - 1 - 1A** - Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido. - **60 €**

#### **ARTICULO 113. Advertencias de otros vehículos**

**CIR - 113 - 1 - 1A** - No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. *(V-2, Emergencia, etc).* - **150 €**

#### **ARTICULO 114. Puertas**

**CIR - 114 - 1 - 1A** - Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado. - **60 €**

**CIR - 114 - 1 - 1B** - Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización. - **60 €**

**CIR - 114 - 1 - 1C** - Abrir las puertas del vehículo reseñado sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios. - **90 €**

**CIR - 114 - 1 - 1D** - Abrir las puertas del vehículo sin haberse cerciorado previamente de la presencia de conductores de bicicletas. - **60 €**

#### **ARTICULO 117. Cinturones de seguridad**

**CIR - 117 - 1 - 1A** - No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad. (\*) - **150 €**

- **3 Pun.**

**CIR - 117 - 1 - 1B** - No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad. (\*) - **150 €**

**CIR - 117 - 2 - 2A** - Circular con un menor de 12 años, situado en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto. (*cuya estatura no alcanza 150 cm*) - **150 € - 3 Pun.**

**CIR - 117 - 2 - 1B** - Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso. (\*\*) - **150 € - 3 Pun.**

**CIR - 117 - 2 - 1C** Circular en el asiento trasero del vehículo reseñado una persona mayor de 3 años cuya estatura no alcanza 150 cm, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y su peso u otro reglamentario. (\*\*) - **150 €**

(\*) *Se denunciará a las personas que no lleven el cinturón de seguridad.*

(\*\*) *En estas infracciones se excluirán los menores que viajen en taxi, en los asientos traseros.*

#### **ARTICULO 118. Cascos y otros elementos de protección**

**CIR - 118 - 1 - 2A** - No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado. (\*) (\*\*). - **150 € - 3 Pun.**

**CIR - 118 - 1 - 2B** - No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado (señálese el incumplimiento). - **150 €**

**CIR - 118 - 3 - 1C** - No utilizar el chaleco reflectante reglamentario ocupando la calzada o arcén de una vía interurbana. - **150 € - 3 Pun.**

(\*) *Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio.*

(\*\*) *En caso de no disponer de casco protector, se procederá a la inmovilización, por derivarse un grave riesgo para las personas.*

#### **ARTICULO 120. Tiempos de conducción y descanso**

**CIR - 120 - 1 - 1A** - Conducir el vehículo reseñado con un exceso en más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres. - **450 €**

- **6 Pun.**

**CIR - 120 - 1 - 1B** - Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres. - **450 €**

- **6 Pun.**

#### **ARTICULO 121. Circulación por zonas peatonales**

**CIR - 121 - 1 - 1A** - Transitar un peatón por lugar no autorizado. - **10 €**

**CIR - 121 - 5 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal. - **60 €**

#### **ARTICULO 123. Circulación nocturna de peatones**

**CIR - 123 - 6 - 1A** - Transitar o permanecer un peatón en la calzada o arcén, existiendo acera, refugio, zona peatonal, o espacio habilitado. (*Detallar*) - **30 €**

#### **ARTICULO 125. Circulación de peatones en autopistas y autovías**

**CIR - 125 - 1 - 2A** - Transitar un peatón por la autopista o autovía reseñada. - **60 €**

#### **ARTICULO 127. Normas especiales sobre circulación de animales**

**CIR - 127 - 2 - 3A** - Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones. - **60 €**

#### **ARTICULO 129. Obligación de auxilio**

**CIR - 129 - 2 - 1A** - No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo. (*También si ausentes*). - **150 €**

**Nota:** *Para el resto de las posibles infracciones al respecto, art. 195 del Código Penal.*

#### **ARTICULO 130. Inmovilización del vehículo y caída de la carga**

**CIR - 130 - 1 - 1A** - No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía. *(Detallar señalización)* - **90 €**

**CIR - 130 - 1 - 1B** - No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible. - **60 €**

**CIR - 130 - 5 - 1A** - Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin. - **60 €**

#### **ARTICULO 139. Responsabilidad de la señalización en las vías**

**CIR - 139 - 3 - 1A** - No comunicar al órgano responsable de la gestión de tráfico la realización de obras en vías públicas antes de su inicio. - **150 €**

**CIR - 139 - 3 - 1B** - Incumplir las instrucciones dictadas por el órgano responsable de la gestión de tráfico. *(Detallar)*. - **150 €**

#### **ARTICULO 143. Señales de los agentes**

**CIR - 143 - 1 - 2A** - No obedecer las órdenes del Agente de circulación. - **150 € - 4 Pun.**

#### **ARTICULO 144. Señales circunstanciales y de balizamiento**

**CIR - 144 - 1 - 3A** - No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable. *(Especificar la instrucción incumplida)* - **90 €**

**CIR - 144 - 2 - 1A** - No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento *(Deberá indicarse el tipo de señal no respetada)* *(Ej, Barreras, conos, luces amarillas fijas o intermitente, banderitas, paneles direccionales, balizas, etc)* - **60 €**

#### **ARTICULO 145. Semáforos para peatones**

**CIR - 145 - 1 - 1A** - No respetar el peatón la luz roja de un semáforo. - **60 €**

#### **ARTICULO 146. Semáforos para vehículos**

**CIR - 146 - 1 - 1A** - No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo. - **150 € - 4 Pun.**

**CIR - 146 - 3 - 2A** - No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo. - **70 €**

#### **ARTICULO 147. Semáforos cuadrados para vehículos o de carril**

**CIR - 147 - 2A** - No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja. *(Si la infracción supone circulación en sentido contrario, sería infracción al Art. 40 del Reglamento)*. - **150 € - 4 Pun.**

#### **ARTICULO 151. Señales de prioridad**

**CIR - 151 - 2 - 2A** - No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP". *(Señal vertical R-2)* - **150 € - 4 Pun.**

R-1 Ceda el paso

R-2 Detención Obligatoria

R-3 Prioridad al sentido contrario

#### **ARTICULO 152. Señales de prohibición de entrada**

**CIR - 152 - 2A** - No obedecer la señal de circulación prohibida.- *(Señal vertical R-100)* - **60 €**

**CIR - 152 - 2B** - No obedecer una señal de entrada o dirección prohibida.- *(Señal vertical R-101)* - **60 €**

R-100 Circulación prohibida

R-101 Entrada o dirección prohibida

#### **ARTICULO 153. Señales de restricción de paso**

**CIR - 153 - 1A** - No obedecer una señal de restricción de paso.- *(Indíquese la nomenclatura de la señal)**(Prohibido pasar sin detenerse y limitación de altura-anchura y/o masa)* - **60 €**

#### **ARTICULO 154. Otras señales de prohibición o restricción**

**CIR - 154 - 2A** - No obedecer una señal de prohibición o restricción.-*(Deberá indicarse la señal desobedecida)* - **90 €**

R-302 Giro a la derecha prohibido

R-303 Giro a la izquierda prohibido

R-304 Media vuelta prohibida

R-305 Adelantamiento prohibido

R-306 Adelantamiento prohibido a camiones

- R-307 Parada y estacionamientos prohibidos
- R-308 Estacionamiento prohibido
- R-308 e Estacionamiento prohibido En vado

#### **ARTÍCULO 155. Señales de obligación**

**CIR – 155 - 1A** - No obedecer una señal de obligación. *(Deberá indicarse la señal desobedecida)* - **60 €**

- R-400-a Sentido Obligatorio
- R-400-b Sentido obligatorio
- R-400-c Sentido obligatorio
- R-400-d Sentido obligatorio
- R-400-e Sentido Obligatorio
- R-401-a Paso obligatorio
- R-401-B Paso obligatorio
- R-402 Intersección sentido giratorio
- R-403-a Únicas direcciones permitidas
- R-403-b Únicas direcciones permitidas
- R-403-c Únicas direcciones permitidas
- R-407 Vía reservada para ciclos
- R-412 Cadenas para nieve
- R-413 Alumbrado de corto alcance

#### **ARTICULO 159. Señales de indicaciones generales (\*)**

**CIR – 159 - -** *(\*) Denúnciese por el art. 154 si procede*

#### **ARTICULO 160. Señales de carriles**

**CIR – 160 - 1A** - Incumplir la obligación establecida por una señal de carril - **60 €**

- S-50a Carriles reservados en función de la velocidad señalada
- S-50b Carriles reservados en función de la velocidad señalada
- S-50c Carriles reservados en función de la velocidad señalada
- S-50d Carriles reservados en función de la velocidad señalada

#### **ARTICULO 167. Marcas blancas longitudinales**

**CIR – 167 - 2A** - No respetar una línea longitudinal continua. - **90 €**

**CIR – 167 - 1B** - Circular sobre una línea longitudinal discontinua. - **60 €**

#### **ARTICULO 168. Marcas blancas transversales**

**CIR - 168 - 1A** - No respetar una marca vial transversal continua. - **60 €**

#### **ARTICULO 169. Señales horizontales de circulación**

**CIR - 169 - 2 - 2A** - No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de “STOP”. *(También son señales horizontales, Ceda el paso, limitación de velocidad y algunas flechas de carriles).* - **150 €**

#### **ARTICULO 170. Otras marcas e inscripciones de color blanco**

**CIR – 170 - 1A** - No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles - **60 €**

**CIR – 170 - 1B** - Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal - **60 €**

**CIR – 170 - 1C** - Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua - **60 €**

#### **ARTICULO 171. Marcas de otros colores**

**CIR – 171 - 1A** - No respetar la indicación de una marca vial amarilla *(indíquese la marca correspondiente)* - **60 €**

#### **ARTICULO 173. Señales en los vehículos**

**CIR - 173 – 2 - -** -Las infracciones a este precepto se denunciarán por el art. 18 del Reglamento General de Vehículos (VEH) en función de la señal omitida.

### **RELACION CODIFICADA AL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS (VEH)**

## ARTICULO 1. Autorizaciones y sus efectos (01)

VEH - 1 - 1 - 1A - Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado. *(Para cuya conducción se necesita licencia de conducción)* - **150 €**

VEH - 1 - 1 - 1F - Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado. *(Para cuya conducción se necesitan permisos de conducción de las clases A1 ó A)* - **300 €**

VEH - 1 - 1 - 1D Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado. *(Para cuya conducción se necesitan permisos de conducción de las clases B, B+E, C1, C1+E, D1 Y D1+E)* - **450 €**

VEH - 1 - 1 - 1E Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado. *(Para cuya conducción se necesitan permisos de conducción de las clases C, C+E, D y D+E)* - **900 €**

**(01)** La circulación de un vehículo sin autorización (licencia o permiso de circulación), bien **por no haberla obtenido** o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida o vigencia, dará lugar a la **inmovilización** del mismo hasta que se disponga de dicha autorización, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

## ARTICULO 7. Reformas de importancia.- (02)

VEH - 7 - 2 - 1A - Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización *(Especifíquese la reforma)* - **150 €**

**(02)** Se consideran reformas de importancia, según el Real Decreto 736/1988 de 8 de julio, en su artículo 2 las siguientes:

### Apartado Concepto

1 Sustitución del motor por otro de distinta marca y/o tipo.

2 Modificación del motor que produzca una variación de sus características mecánicas o termodinámicas, que den lugar a consideración del vehículo como de un nuevo tipo.

3 Cambio de emplazamiento del motor

4 Modificación del sistema de alimentación de carburante que permita sustituir el que normalmente se emplea en el vehículo por otro de diferentes características, o utilizar uno u otro, indistintamente.

5 Cambio de sistema de frenado.

6 Incorporación de un ralentizador o de un freno motor.

7 Sustitución de caja de velocidades de mando manual por otra automática o semiautomática o viceversa, o por otra caja de distinto número de relaciones (marchas).

8 Adaptaciones para la utilización por personas discapacitadas con modificación de mandos y/o elementos que afecten a la seguridad.

9 Modificación del sistema de suspensión

10 Modificación del sistema de dirección.

11 Montaje de separadores o ruedas de especificaciones distintas a las originales.

12 Sin contenido por la Orden CTE/3191/2002 de 5 de diciembre.

13 Montaje de ejes supletorios o sustitución de ejes “tandem” por “tridem”, o viceversa.

14 Sustitución total o parcial del bastidor o de la estructura autoportante, cuando la parte sustituida sea la que lleva gravado el número de bastidor.

15 Reforma del bastidor o de la estructura autoportante, cuando origine modificación en sus dimensiones o en sus características mecánicas, o sustitución total de la carrocería por otra de características diferentes.

16 Modificaciones de distancia entre ejes o de voladizo.

17 Aumento del peso técnico máximo admisible (PTMA).

18 Variación del número de asientos no incluida en la homologación de tipo y, en su caso, del número de plazas de pie.

19 Transformación de un vehículo para el transporte de personas en vehículo para transporte de cosas o viceversa.

20 Transformación de un camión cualquiera a camión-volquete, camión-cisterna, camión isoterma o frigorífico, camión-grúa, tractocamión, camión-hormigonera o portavehículos

21 Transformación a vehículo autoescuela.

22 Transformación a vehículo blindado.

23 Modificación de las dimensiones exteriores de la cabina de un camión o su elevación o de su emplazamiento.

24 Elevación del techo cuando la carrocería este montada sobre un autobastidor.

25 Transformaciones que afecten a la resistencia de las carrocerías o a su acondicionamiento interior, tales como a ambulancia, funerario, auto-caravana o techo elevado en el caso de carrocería autoportante.

26 Incorporación de dispositivos para remolcar (gancho, bola o quinta rueda).

27 Incorporación de elevadores hidráulicos o eléctricos para carga de mercancías.

28 Modificado del techo (entero, convertible).

29 Adición de proyectores de luz de carretera.

30 Sustitución del volante original por otro de menores dimensiones, cuando la diferencia entre los diámetros exteriores de ambos sea mayor del 10 por 100 y hasta el 15 por 100 del diámetro del primero.

- 31 Uso de contactos funcionales adaptables (“Kits”) que impliquen una de las reformas antes citadas.
- 32 Sustitución del o de los depósitos de carburante líquido y/o la adición de depósito(s) auxiliar(es).
- 33 Incorporación de rampas, elevadores o sistemas de otra naturaleza para facilitar el acceso o salida de personas.
- 34 Incorporación de rampas, elevadores o sistemas de otra naturaleza para facilitar la carga y descarga de mercancías.
- 35 Incorporación de mecanismos para la tracción del vehículo distintos de sus propios medios de propulsión o para la tracción de otro vehículo.
- 36 Sustitución de asientos del vehículo por espacio y medios de sujeción de las sillas de ruedas para personas de movilidad reducida.
- 37 Sustitución de un eje por otro de distintas características.
- 38 Sustitución de los asientos de un vehículo con nueve plazas como máximo, incluido el conductor, por otros incluidos en la homologación de tipo.
- 39 Instalación en los tractores agrícolas o forestales, de una estructura de protección del conductor o incluida en la homologación de tipo.
- 40 Instalación de forma permanente, en los tractores agrícolas o forestales, de dispositivos o máquinas auxiliares para el trabajo. *(para excavadora o cargadora, vibrador, perforadora, grúa, etc).*
- 41 Instalación en los tractores agrícolas o forestales de mando de frenado para el vehículo remolcado no incluido en la homologación de tipo.
- 42 Transformación de un vehículo de las categorías N y O que estuviera preparado para una aplicación determinada, en otra aplicación que requiera modificaciones en su estructura o carrozado.
- 43 La sustitución del motor por otro que corresponda a una variante diferente, según se define en el Real Decreto 2140/1985.
- 44 Reformas que impliquen cambio en la categoría o tipo del vehículo, según se defina en las Directivas 70/156/CEE, 74/150/CEE y 92/61/CEE o en el Real Decreto 2140/1985.
- 45 La sustitución de neumáticos incluidos en la homologación de tipo del vehículo por otros que no cumplan los siguientes criterios de equivalencia:
- Índice de capacidad de carga igual o superior.
  - Código de categoría de velocidad igual o superior.
  - Igual diámetro exterior con una tolerancia de “3%.
  - Que el perfil de la llanta de montaje sea el correspondiente al neumático.
- 46 Cambio de alguna de las características indicadas en la tarjeta ITV del vehículo y no incluida en los casos anteriores. *Para la legalización de cualquier reforma de importancia el taller montador expedirá un informe el cual deberá ser presentado en el momento de pasar la correspondiente ITV y siempre antes de 7 días, desde que se realiza la reforma. Toda reforma de importancia que se realice a algún vehículo deberá estar reflejada en la Tarjeta de Inspección Técnica.*

#### **ARTICULO 9. Conjunto de vehículos (03)**

- VEH - 9 - 2 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado arrastrando más de un remolque o semirremolque. - **450 €**
- VEH - 9 - 3** - -Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin. *(Las infracciones a esta norma se denunciarán por el artículo 130.5 del Reglamento. General de Circulación).*
- VEH - 9 - 5 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado arrastrando un remolque ligero que no está dotado de Tarjeta de inspección Técnica. - **150 €**
- (03)** *Se considera remolque ligero aquel cuya mma no supere los 750 Kgs, (incluidas caravanas). Dichos vehículos únicamente deberán portar como documentación obligatoria, la TIT (Tarjeta Inspección Técnica), careciendo de permiso de circulación y estando amparado con el seguro del vehículo tractor (salvo que se disponga lo contrario).*

#### **ARTICULO 10. Inspecciones técnicas de vehículos**

- VEH - 10 - 1 - 1A** - No haber presentado a la inspección técnica periódica, en el plazo debido, el vehículo reseñado. - **150 €**
- VEH - 10 - 1 - 1B** Circular con el vehículo reseñado cuya Tarjeta de Inspección Técnica se encuentra retenida por la Estación I.T.V. por incumplir el vehículo las condiciones técnicas que garantizan la Seguridad Vial. - **450 €**
- VEH - 10 - 1** - -Permiso de Circulación retenido por no pasar la I.T.V. - **200 €**

#### **FRECUENCIA DE LAS INSPECCIONES**

- | VEHÍCULO  | - | PERIODO         | - | FRECUENCIA |
|---|---|-----------------|---|------------|
| -Ciclomotores de 2 ruedas. (R.D. 711/2006)  |   | - Más de 3 años |   | - Bienal.  |
| -Motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadríciclos, quads, ciclomotores de tres ruedas y cuadríciclos ligeros. (R.D. 711/2006) |   | - Mas de 4 años |   | - Bienal.  |
| -Vehículos de uso privado dedicados al transporte de personas excluidas las motocicletas y  |   |                 |   |            |



los ciclomotores, con capacidad de hasta 9 plazas, incluido el conductor - De 4 a 10 años Bienal - Más de 10 años Anual

-Ambulancias y vehículos de servicio público dedicados al transporte de personas, incluido el transporte escolar, o con o sin aparato taxímetro, con capacidad de hasta 9 piezas incluido el conductor- Hasta 5 años Anual - Más de 5 años Semestral.

-Vehículos de servicio de alquiler con o sin conductor y de escuela de conductores, dedicados al transporte de personas, con capacidad de hasta 9 plazas incluido el conductor- De 2 a 5 años Anual - Más de 5 años Semestral.

-Vehículos dedicados al transporte de personas incluido el transporte escolar y de menores, con capacidad para 10 o más plazas, incluido el conductor - Hasta 5 años Anual - Más de 5 años Semestral.

-Vehículos y conjuntos dedicados al transporte de mercancías o cosas de MMA menor o igual a 3.500 Kgs. - De 2 a 6 años Bienal - De 6 a 10 años Anual - Más de 10 años Semestral.

#### **VEHÍCULO - PERIODO - FRECUENCIA**

-Vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas de MMA superior a 3.500 Kgs y cabezas tractoras independientes. - Hasta 10 años Anual - Más de 10 años Semestral.

-Caravanas remolcadas de MMA superior a 750 Kgs - Más de 6 años Bienal.

-Tractores agrícolas, maquinaria agrícola autopropulsada, remolques agrícolas y otros vehículos agrícolas especiales, excepto motocultores y máquinas equiparadas. - De 8 a 16 años Bienal - Más de 16 años Anual.

-Vehículos especiales destinados a obras y servicios y maquinaria autopropulsada, con exclusión de aquellos cuya velocidad por construcción sea menor de 25 Km/h. - De 4 a 10 años Bienal - Más de 10 años Anual.

-Estaciones transformadoras móviles y vehículos adaptados para la maquinaria del circo o ferias recreativas ambulantes. - De 4 a 6 años Bienal.

#### **ARTICULO 11. Generalidades. Condiciones técnicas**

**VEH – 11 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos de dirección no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente. (*Especifíquese el incumplimiento*). - **450 €**

**VEH – 11 - 1B** - Circular con el vehículo reseñado cuyo sistema de frenado no se ajusta a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (*Especifíquese el incumplimiento*) (\*) - **450 €**

**VEH – 11 - 1C** - Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos motores no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (*Especifíquese el incumplimiento*) (\*) - **450 €**

**VEH – 11 - 1D** - Circular con el vehículo reseñado provisto de depósitos que contengan materia inflamable que no cumplan las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (*Especifíquese el incumplimiento*) (\*) - **450 €**

**VEH - 11 - 2 - 1A** - Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores **(04) - 150 €**

**VEH - 11 - 12 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado que no lleva limitador de velocidad - **150 €**

**VEH - 11 - 13 - 1A** - Circular con un automóvil sin llevar instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados - **150 €**

(\*) *Si la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial deberá además denunciarse como conducción temeraria (Art. 3 del Reglamento General de Circulación).*

**VEH - 11 - 16 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado careciendo de dispositivo que evite el empujamiento de otros vehículos en caso de alcance. - **150 €**

**VEH - 11 - 19 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con este ineficaz. - **150 €**

**VEH - 11 - 19 - 1B** - Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos - **450 €**

**VEH – 11 - - -** - Circular con un vehículo en el cual no se puede mantener correctamente el campo de visión hacia delante, derecha e izquierda y/o permita la visibilidad diáfana de la vía. (*Especificar*) - **150 €**

**VEH - 11 - - -** - Colocación elementos transparentes que afecten al campo de visión o puedan deformar objetos vistos a su través o confundir señalización vial - **150 €**

**VEH – 11 - - -** - No instalación o no funcionamiento de dispositivo indicador de velocidad (*velocímetro*) - **150 €**

#### **(04) VEHÍCULOS**

#### **RETROVISORES**

-Vehículos dedicados al transporte de personas de hasta 9 plazas incluido el conductor - 1 izquierdo y 1 interior.

-Vehículos dedicados al transporte de personas de más de 9 plazas -1 izquierdo y 1 derecho.

-Vehículo de mercancías de hasta 3'5 Tm de MMA - 1 izquierdo y 1 interior.

-Vehículo de mercancías de más de 3'5 Tm de MMA - 1 izquierdo y 1 derecho.

-Ciclomotores de 2 ruedas (*artículo 21.1 1B "VEH"*) - 1 izquierdo.

-Ciclomotores y vehículos de 3 ruedas y cuadríciclos con carrocería que cubra al conductor - 1 izquierdo.

-Vehículos especiales - 1 izquierdo.

-Motocicletas, cuando la velocidad máxima sea menor o igual a 100 Km/h - 1 izquierdo.

-Motocicletas, cuando la velocidad sea mayor de 100 Km/h - 1 izquierdo y 1 derecho.

#### ARTICULO 12. Otras condiciones

**VEH - 12 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias. *(Especifíquese el incumplimiento) Tener adornos o aristas que suponen peligro para sus ocupantes o demás usuarios de la vía.- No estar provisto de dispositivo de frenado (indicar delantero o trasero en las motocicletas).* - **150 €**

**VEH - 12 - 4.2 - 1A** - No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga en el vehículo reseñado *(Vehículos mixtos)* - **150 €**

**VEH - 12 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias al disponer en su interior/exterior objetos o salientes que presenten aristas, con peligro para el resto de los usuarios - **150 €**

**VEH - 12 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias al no disponer el mismo de guardabarros o dispositivo eficaz que evite salpicadura al resto de usuarios - **150 €**

**VEH - 12 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias, al no estar dotado de neumáticos, o no colocación de bandas elásticas para su uso sobre pavimento *(especificar daño calzada)* - **150 €**

**VEH - 12 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias, no llevando los asientos anclados a la estructura rígida del vehículo - **150 €**

**VEH - 12 - 5.1 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado cuyos neumáticos no presentan dibujo en las ranuras principales de la banda de rodamiento *(Se graduará en función del número de neumáticos en mal estado, a razón de 150 € por cada uno de ellos, hasta 300 €, reflejando en el boletín tanto la ubicación de los mismos como su numeración. Si se tratara de un camión de más de 7.500 Kg. o un autobús con 3 o más neumáticos defectuosos, estando mojada la calzada, se denunciará por conducción temeraria)* **(05) - 150 €**

**-Composición neumático:** Banda de rodadura, Carcasa (la conforman los alambres o cables) y talón (borde)

**-(05)** Deberán presentar una profundidad en las ranuras principales de la banda de rodamiento de al menos 1'6 mm, los siguientes vehículos, turismos, vehículos de mercancías de MMA inferior a 3'5 Tm, los remolques ligeros (-750 Kgs) y remolques pesados de MMA inferior a 3'5 Tm.

No deberán presentar ampollas, deformaciones anormales, roturas u otros signos que evidencien el despegue de alguna capa o de la banda de rodamiento. No deben presentar cables al descubierto, grietas o síntomas de rotura o dislocación de la carcasa. El reesculturado no está permitido, salvo para vehículos de más de 3'5 Tm de MMA, y que vayan marcados con la palabra "Regrovable" o el símbolo "L".

#### ARTICULO 14. Masas y dimensiones (06)

**VEH - 14 - 2 - 1A** - Circular sin la autorización complementaria correspondiente con el vehículo reseñado cuyas masas y dimensiones, incluida la carga indivisible, exceden de los límites reglamentarios. *(detallar masa altura, anchura o longitud)* - **450 €**

**VEH - 14 - 2 - 1B** - Circular con el vehículo especial reseñado careciendo de autorización complementaria. *(solo aplicable a vehículos especiales cuya masa máxima autorizada exceda de 4'5 Tm o exceda de las dimensiones establecidas en el anexo XIII para las autorizaciones genéricas)* - **450 €**

**VEH - 14 - 2 - 1C** - Circular con el tren turístico reseñado careciendo de autorización complementaria - **450 €**

**VEH - 14 - 2 - 1D** - Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización complementaria *(detallar sucintamente la condición incumplida)* - **450 €**

**-(06) Dimensiones máximas autorizadas a los vehículos para poder circular, incluida la carga.**

	LONGITUD	-	Metros
-Remolques	-	-	12'00
-Vehículos rígidos del motor cualquiera que sea el número de ejes	-	-	12'00
-Vehículos articulados, excepto autobuses.	-	-	16'50
-Distancia máxima entre el eje del pivote de enganche y la parte trasera del semirremolque -			12'00
-Distancia máxima entre el eje del pivote de enganche y un punto cualquiera de parte delantera del semirremolque, horizontalmente	-	2'04	-
-Autobuses rígidos	-	-	15'00
-Autobuses articulados.	-	-	18'00
-Trenes de carretera:			
-La longitud de los trenes de carretera especializados en el transporte de vehículos, circulando con carga puede aumentarse hasta un total de 20'56 metros, utilizando un voladizo o soporte de carga trasero autorizado para ello. El voladizo o soporte de carga trasero no podrá sobresalir en relación a la carga. La carga podrá sobresalir por detrás, sin exceder el total autorizado, siempre que el último eje del vehículo que se transporta descansa en la estructura del remolque. La carga no podrá sobresalir por delante del vehículo de tracción.			-

-La distancia máxima, medida en paralelo al eje longitudinal del tren de carretera, entre los puntos exteriores situados más delante de la zona de carga detrás de la cabina y más atrás del remolque del conjunto de vehículos, menos la distancia entre la parte trasera del vehículo motor y la parte delantera del remolque. -

15'65

-Distancia máxima, medida en paralelo al eje longitudinal del tren de carretera, entre los puntos exteriores situados más delante de la zona de carga detrás de la cabina y más atrás del remolque de conjunto de vehículos.

- 16'40

#### **ANCHURA**

-

**Metros**

-La anchura máxima autorizada, como regla general. -

2'55

-Superestructuras de vehículos acondicionados. -

2'60

-Autobuses especialmente acondicionados para el transporte de presos. -

2'60

#### **ALTURA**

-

**Metros**

-Altura máxima de los vehículos incluida la carga. -

4'00

### **ARTICULO 15. Condiciones técnicas de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica**

**VEH - 15 - 4 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas luces no reglamentarias - **150 €**

**VEH - 15 - 5 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas más luces que las reglamentarias - **150 €**

**VEH - 15 - 5 - 1B** - Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos reflectantes no autorizados - **150 €**

**VEH - 15 - 5 - 1C** - Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos luminosos no autorizados - **150 €**

### **ARTICULO 16. Dispositivos obligatorios alumbrado y señalización óptica**

**VEH - 16 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios (*Especifíquese el incumplimiento*) - **150 €**

### **ARTICULO 18. Señales en los vehículos**

**VEH - 18 - 1 - 1A** - Instalar dispositivos de señales especiales sin autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente **(08) - 150 €**

**VEH - 18 - 1 - 1B** - No llevar instalada en el vehículo la señal reglamentaria correspondiente (*deberá indicarse la señal omitida*) **(09) - 150 €**

**-(08)** Hay que tener en cuenta que los vehículos especiales, transportes especiales, y vehículos para obras y servicios no requieren autorización de la JPT, mientras lo usen mientras realizan transporte especial, o se hallan realizando trabajos de conservación en la vía.

#### **(09) Señal**

-

#### **Indicación**

V-1 Vehículo prioritario.

V-2 - Indica que se trata de un vehículo para obras servicios, tractores agrícolas, vehículos especiales o transportes especiales. Será visible a 100 metros como mínimo desde todas direcciones. (*En caso de avería se podrá sustituir por alumbrado de cruce. Ver art. 113 CIR*)

V-3 - Vehículo de Policía.

V-4 - Limitación de velocidad. Indica que el vehículo no puede circular a velocidad superior a la indicada.

V-5 - Vehículo lento.- Indica que el vehículo no puede sobrepasar los 40 Km/h.

V-6 - Vehículo largo.- Indica que el vehículo o conjunto tiene más de 12 metros de longitud.

V-7 - Distintivo de nacionalidad española.

V-8 - Distintivo de nacionalidad extranjera.

V-9 - Distintivo de Servicio Público.

V-10 -Transporte Escolar. Vehículos de hasta 19 plazas deben llevarlo en la parte trasera de dimensiones 20cm,

Vehículos de +19 plazas y hasta 10 metros de longitud, en la parte trasera y delantera de dimensiones 20cm.

Vehículos de +19 plazas y 10m de longitud, en la parte trasera y delantera de dimensiones 46cm.

V-11 - Transporte de mercancías peligrosas.

V-12 - Placa de Ensayo o Investigación. FV.

V-13 - Conductor Novel.

V-14 - Aprendizaje en la conducción (Autoescuela).

V-15 - Vehículo de minusválido.

V-16 - Dispositivo de preseñalización de peligro. (*No colocarlo ante avería infracción al 130 del CIR*).

V-17 - Alumbrado indicador Libre Taxis.

- V-18 - Alumbrado de taxímetro.  
 V-19 - Distintivo de Inspección Técnica favorable.  
 V-20 - Panel para cargas que sobresalen.  
 V-21 - Cartel avisador de acompañamiento de transporte especial indica la circulación próxima de un transporte especial.  
 V-22 - Cartel avisador de acompañamiento de ciclistas. Indica la circulación próxima de ciclistas.  
 V-23 - Distintivo de vehículos de transporte de mercancías. Señaliza un vehículo de esta clase. Estará constituida por marcas reflectantes utilizadas para incrementar la visibilidad y el reconocimiento de camiones y vehículos largos y pesados y sus remolques.

#### ARTICULO 19. Accesorios, repuestos y herramientas de los vehículos en circulación (10)

**VEH - 19 - 1 - 1A** - No llevar en el vehículo reseñado los dispositivos portátiles de preseñalización de peligro - **150 €**

**VEH - 19 - 1 - -** - No llevar en el vehículo la dotación reglamentaria. (*Accesorios, repuestos y herramientas reglamentarias*) - **150 €**

**(10)** *Carencia de juego de lámparas de las luces que esta obligado a llevar herramientas para su cambio (Obligatorio para todos los vehículos) así como dispositivos portátiles de preseñalización de peligro.*

- *Carencia de rueda completa de repuesto o de uso temporal con las herramientas necesarias o sistema alternativo que ofrezca garantías para la movilidad del vehículo. (Obligatorio para turismos de servicio público y camiones de hasta 3'5 Tm de MMA).*

- *Carencia de equipo homologado de extinción de incendios, adecuado y en condiciones de uso. (Obligatorio para turismos de Servicio Público, camiones y autobuses de cualquier MMA siempre que sean públicos).*

#### ARTICULO 21. Homologación y características técnicas de los ciclomotores (11)

**VEH - 21 - 1 - 1A** - Circular con el ciclomotor reseñado cuyas condiciones técnicas, partes o piezas, no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (*especifíquese el incumplimiento*) - **150 €**

**VEH - 21 - 1 - 1B** - Circular con el ciclomotor reseñado que carece de espejo retrovisor - **150 €**

**VEH - 21 - 2 - 1A** - Circular el ciclomotor reseñado sin estar provisto de alumbrado y señalización óptica obligatorios (*Especifíquese el incumplimiento*) - **150 €**

Tipo de luz	Nº/ Color	Situación	Obligatorio
Luz de cruce	1-2/ Blanco	Delante	SI
Luz de carretera	1-2/ Blanco	Delante	Opcional
Luces indicadores de dirección	2/ Amarillo	-	Opcional
Luz de frenado	1-2/ Rojo	Detrás	SI (Opcional antes 01.11.99)
Luz de la placa trasera	1/ Blanca	-	Opcional
Luz de posición delantera	1-2/ Blanco	Delante	Opcional
Luz de posición trasera	1-2/ Rojo	Delante	SI
Catadióptricos traseros no triangulares	1 Rojo	Detrás	SI
Catadióptricos delanteros no triangulares	1/ Blanco	Delante	Opcional
Catadióptricos laterales no triangulares	1-2/ Amarillo	Lateral	SI (Opcional antes 01.11.99)
Catadióptricos en los pedales <b>(2)</b>			

**(2)** Cuando no sean retráctiles y existan - 4/ Amarillo - 2 por pedal - SI

#### ARTICULO 25. Normas generales

**VEH - 25 - 1 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado sin las placas de matrícula (*Solo se denunciará por este concepto cuando se trate de vehículos matriculados. En otro caso se denunciará por carecer de la autorización correspondiente o por haber caducado esta*)

- **150 €**

#### ARTICULO 26. Documentación de los vehículos

**VEH - 26 - 1 - 1A** - No exhibir al Agente de la autoridad la documentación reglamentaria del vehículo reseñado (*Documentación a presentar Licencia o Permiso de Circulación, Tarjeta de Inspección Técnica y último informe favorable de Inspección técnica*). - **10 €**

#### ARTICULO 30. Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación

**VEH - 30 - 2 - 1B** - No comunicar el cambio de domicilio el titular del vehículo reseñado en el plazo reglamentario (*15 días desde que se produzca la variación*) - **90 €**

### **ARTICULO 32. Transmisiones entre personas que no se dedican a compraventa de vehículos**

**VEH - 32 - 1 - 1A** - No haber efectuado el titular del vehículo reseñado la notificación de transferencia en el plazo reglamentario (*10 días para notificar desde transmisión*) - **60 €**

**VEH - 32 - 3 - 1A** - No haber solicitado el adquirente del vehículo reseñado la renovación del permiso de circulación dentro del plazo reglamentario (*30 días desde adquisición*) - **150 €**

**VEH - 32 - 3 - 1B** - Circular con el vehículo reseñado dado de baja temporal (*Se procederá a la inmovilización según lo dispuesto en el Art. 1.2 del Reglamento General de Vehículos.*) - **310 €**

### **ARTICULO 33. Transmisiones en las que intervienen personas que se dedican a compraventa de vehículos**

**VEH - 33 - 1 - 1A** - No haber solicitado el titular del vehículo reseñado la baja temporal, en el plazo reglamentario, una vez entregado a un establecimiento de compraventa de vehículos (*10 días desde su entrega al establecimiento*) - **60 €**

### **ARTICULO 34. Pérdida de vigencia del permiso o licencia**

**VEH - 34 - 1 - 1A** - Circular con el vehículo reseñado que a causado baja en el Registro de Vehículos. (*Procederá inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el art. 1.2 del RGVEH.*) - **450 €**

### **ARTICULO 42. Normas generales**

**VEH - 42 - 1 - 1A** - Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado (*para cuya conducción es precisa licencia de conducción*) - **150 €**

**VEH - 42 - 1 - 1B** - Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado (*para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases A1 y A*) - **150 €**

**VEH - 42 - 1 - 1C** - Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado (*para cuya conducción es preciso permiso de conducción de la clase B*) - **300 €**

**VEH - 42 - 1 - 1D** - Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado (*para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases C1, C1+E, D1 y D1+E*) - **450 €**

**VEH - 42 - 1 - 1E** - Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado (*para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases C, C+E, D y D+E*) - **900 €**

**VEH - 42 - 1 - 1F** - Circular con el permiso temporal correspondiente caducado - **150 €**

### **ARTICULO 45. Boletines de circulación**

**VEH - 45 - 1 - 1A** - No llevar el correspondiente boletín circulación o llevarlo con los datos incompletos o inexactos, acompañando a un permiso temporal para vehículos no matriculados (*placa "S"*) - **60 €**

### **ARTICULO 46. Condiciones para circular con estos permisos (13)**

**VEH - 46 - 2 - 1A** - Conducir un vehículo no matriculado con permiso temporal para uso de empresas, por un conductor que no reúne las condiciones exigidas (*Placa "S"*) - **60 €**

**VEH - 46 - 3 - 1A** - Transportar carga útil en un vehículo con permiso temporal para empresas o entidades relacionadas con los vehículos (*Placas "S" y "V"*) - **60 €**

**(13)** *Todo vehículo a motor no matriculado que circule por las vías públicas con permiso y placas y temporales de empresa deberá ser conducido por el titular del permiso o persona a su servicio, lo que deberá ser acreditado documentalmente. También podrá ser conducido por el futuro comprador o representante siempre que vaya acompañado del titular del permiso temporal de empresa.*

### **ARTICULO 48. Supuestos y requisitos para su concesión (14)**

**VEH - 48 - 4 - 1A** - No llevar el correspondiente boletín de circulación o llevarlo con los datos incompletos o inexactos acompañando a un permiso temporal para vehículos previamente matriculados (*Placa "V"*) - **60 €**

**VEH - 48 - 4 - 1B** - Conducir un vehículo con permiso temporal para uso de empresa, previamente matriculado, por un conductor que no reúne las condiciones exigidas (*Placa "V"*) - **60 €**

**(14)** *Para circular con un permiso temporal de empresa se deberá llevar a bordo un boletín de circulación que será de 105 x 148 mm en papel blanco e impresión en negro.*

### **ARTICULO 49. Placas de matrícula (15)**

**VEH - 49 - 1 - 1A** - Llevar placas de matrícula que no son perfectamente visibles y legibles. (*También se denunciarán por este artículo el colocar placas de matrículas de tamaño inferiores a las establecidas, así como la colocación en el interior de las placas adhesivos, etc*) - **90 €**

**VEH - 49 - 3** - - Añadir a las placas de matrícula signos o caracteres distintos de los reglamentarios (reespecifíquese el hecho) - **90 €**

**VEH - 49 - 3** - - Colocar en el vehículo placa complementaria no autorizada o distintivos que dificulten la legalidad o puedan inducir a confusión con la placa de matrícula (especifíquese el hecho) - **90 €**

**(15)** Se establece el R.G.V. en su anexo XVIII, el número y ubicación de las placas de matrícula es el siguiente:

- Automóviles (excepto motocicletas): 2 placas de matrícula, colocadas una delante y otra detrás.
- Motocicletas y ciclomotores: 1 sola placa de matrícula colocada por encima del guardabarros posterior.
- Vehículos especiales agrícolas y de obras y servicios: 1 placa de matrícula en la parte posterior.
- Remolques, semirremolques y maquinaria agrícola remolcada con MMA superior a 750 Kg.: Su placa de matrícula en la parte posterior y, además, en el lado derecho otra placa de matrícula del vehículo remolcador.
- Remolques, semirremolques y maquinaria agrícola remolcada con MMA inferior a 750 Kg.: En el lado izquierdo o en el centro de la parte posterior una placa con la matrícula del vehículo remolcador.

## RELACION CODIFICADA DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES

### PERMISOS DE CONDUCCION

**A-1=** Motocicletas ligeras sin sidecar con una cilindrada de 150 cc, una potencia máxima de 11 Kw y una relación potencia/peso no superior a 0'11 Kw/Kg.

Edad mínima para su obtención 16 años. Caducidad cada 10 años hasta cumplidos los 45 años, de 45 a 60 años cada 5 años y más de 60 años cada 2 años.

**A=** Motocicletas con o sin sidecar.- Triciclos y cuadríciclos de motor con una potencia máxima de 25 Kw o una relación potencia/peso, no superior a 0'16 Kw/kg.

Edad mínima para su obtención 18 años. Caducidad cada 10 años hasta cumplidos los 45 años, de 45 a 60 años cada 5 años y más de 60 años cada 2 años.

**A+=** Motocicletas, triciclos y cuadríciclos de cualquier cilindrada, Kw de potencia o relación potencia/peso, supeditado a una experiencia de **dos años** con el permiso de la clase A.

Edad mínima para su obtención 20 años. Caducidad cada 10 años hasta cumplidos los 45 años, de 45 a 60 años cada 5 años y más de 60 años cada 2 años.

**B=** Automóviles cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 Kgs. Y cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no excede de nueve. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya mma no exceda de 750 Kgs.

Edad mínima para su obtención 18 años. Caducidad cada 10 años hasta cumplidos los 45 años, de 45 a 60 años cada 5 años y más de 60 años cada 2 años.

**B+E=** Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya mma exceda de 750 Kgs, siempre que el conjunto no pueda ser conducido con un permiso de la clase B.

Edad mínima para su obtención 18 años.

**C1=** Automóviles cuya mma exceda de 3.500 Kgs y no sobrepase los 7.500 Kgs y cuyo número de asientos, incluido el conductor, no exceda de nueve.

Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya mma no exceda de 750 Kgs.

Edad mínima para su obtención 18 años. Caducidad cada 5 años hasta cumplidos los 45 años, de 45 a 60 años cada 3 años y más de 60 años cada 2 años.

**C1+E=** Conjuntos de vehículos acoplados por un vehículo automóvil de los que se autoriza a conducir de la clase C1 y un remolque cuya mma exceda de 750 Kgs, siempre que la mma autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 Kgs y cuya mma del remolque no sea superior a la masa en vacío del vehículo tractor. Edad mínima para su obtención 18 años.

**C=** Automóviles cuya mma exceda de 3.500 Kgs y cuyo número de asientos, incluido el de conductor, no exceda de nueve. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya mma autorizada no exceda de 750 Kgs. Edad mínima para su obtención 21 años, y/o 18 años si presenta certificado de aptitud profesional. Caducidad cada 5 años hasta cumplidos los 45 años, de 45 a 60 años cada 3 años y más de 60 años cada 2 años.

**C+E=** Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que se autoriza a conducir con el permiso de la clase C y un remolque cuya mma exceda de 750 Kgs. Edad mínima para su obtención 21 años.

**D1=** Automóviles destinados al transporte de personas cuyo número de asientos, incluido el del conductor sea superior a nueve y no exceda de diecisiete. Dichos automóviles podrán llevar enganchados un remolque cuya mma no exceda de 750 Kgs.

Edad mínima para su obtención 21 años. Caducidad cada 5 años hasta cumplidos los 45 años de 45 a 60 años cada 3 años y más de 60 años cada 2 años.

**D1+E=** Conjunto de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que se autoriza a conducir el permiso de la clase D1 y un remolque cuya mma exceda de 750 Kgs siempre que, por una parte, la mma autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 Kgs y la masa máxima autorizada del remolque no sea superior a la masa en vacío del vehículo tractor.

Edad mínima para su obtención 21 años.

**D=** Automóviles destinados al transporte de personas cuyo número de asientos, incluido el del conductor, sea superior a nueve. Dichos automóviles podrán llevar enganchados un remolque cuya mma no exceda de 750 Kgs.

**D+E=** Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que se autoriza a conducir el permiso de la clase D y un remolque cuya mma exceda de 750 kgs. Edad mínima para su obtención 21 años.

### **AUTORIZACIONES DE CONDUCCION**

**BTP=** Autorización para conducir vehículos prioritarios cuando circulen en servicio urgente, vehículos que realicen transporte escolar cuando transporten escolares y vehículos destinados al transporte público de viajeros en servicio de tal naturaleza, todos ellos con una mma no superior a 3.500 kgs. Y cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no exceda de nueve.

Edad mínima para su obtención 18 años y un año de experiencia o certificado de formación.

**LCC=** Licencia para conducir ciclomotores.

Edad mínima para su obtención 14 años, quedando autorizado a llevar pasajero una vez haya cumplido 16 años.

**LCM=** Licencia para conducir vehículos para personas con movilidad reducida (Coches minusválidos). Edad mínima para su obtención 14 años.

**LVA=** Licencia para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y conjuntos de los mismos cuya masa o dimensiones no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios.

Edad mínima para su obtención 16 años.

#### **Autorizaciones Especiales:**

- Transporte Escolar o Menores (cuando realicen dichos servicios).
- Transporte de Mercancías Peligrosas, obligatorio para:
  - Cisternas fijas desmontables.
  - Vehículos batería con capacidad de más de 1.000 litros.
  - Vehículos MMA superior a 3'5 Tm (clases 1 y 7 cualquier MMA)
  - Contenedores cisternas con capacidad de más de 3.000 litros.
- Cuando así lo disponga el ADR.

### **PERMISOS VALIDOS PARA CONDUCIR EN ESPAÑA**

#### **A.- PERMISOS DE CONDUCCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.**

Son válidos para conducir en España, de forma temporal, todos aquellos permisos de conducción pertenecientes a la Unión Europea.

Si el titular del permiso conduce o pretende conducir en España dispondrá de un plazo de 6 meses, contado desde la fecha en que su titular obtuvo la formalización (o documentación) de su residencia normal, para interesar en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico la introducción de los datos del permiso en el Registro de Conductores e Infractores. Así pues, se otorgará un plazo global de **1 año** desde que obtiene el permiso de residencia (6 meses de autorización de residencia más 185 días de residencia normal en España).

#### **B. PERMISOS DE CONDUCCION NO COMUNITARIOS**

Son válidos para conducir en España, de forma temporal (**1 año máximo**) los siguientes permisos de conducción no pertenecientes a la Unión Europea:

- a) Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el Anexo 9 de la Convención de Ginebra, o con el Anexo 6 de la Convención de Viena, o que difieran de dichos modelos únicamente en la adición o supresión de rúbricas no esenciales.
- b) Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial del mismo.
- c) Los internacionales expedidos en países extranjeros de conformidad con el Anexo 10 de la Convención Internacional de Ginebra, o de acuerdo con el modelo de Anexo E de la Conversación Internacional de París, si se trata de Naciones adheridas a este Convenio que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.
- d) Los reconocido en particulares Convenios Internacionales en los que España sea parte y en las condiciones que se indiquen en los mismos (\*\*)

(\*\*) Acuerdos Internacionales y Canjes de Notas entre España y países no pertenecientes a la Unión Europea, sobre reconocimiento recíproco y canje de permisos de conducción Nacionales.

#### **ARTICULO 1. Permisos y licencias de conducción (01)**

**CON - 1 - 2 - 1A** - Conducir el vehículo reseñado careciendo de la licencia de conducción correspondiente (*solo aplicable a la conducción de vehículos para los que sea preciso poseer licencia de conducción o permiso de la clase A1*) **310 €**

**CON - 1 - 2 - 1G** - Conducir un vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (*sólo*

aplicable a conducción de vehículos para los que sea preciso el permiso de la clase A). - **400 €**

**CON - 1 - 2 - 1C** - Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (solo aplicable a la conducción de vehículos para los que sea preciso el permiso de la clase B y B+E) - **450 €**

**CON - 1 - 2 - 1D** Conducir un vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (solo aplicable a la conducción de vehículos para los que sean precisos los permisos de las clases C1, C1+E, D1, D1+E y la autorización a que se refiere el art. 7.3 del Reg Gene de Conductor) - **450 €**

**CON - 1 - 2 - 1E** - Conducir un vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (solo aplicable a la conducción de vehículos para los que sean precisos los permisos de las clases C, C+E, D, D+E) - **900 €**

**CON - 1 - 2 - 1F** - Conducir el vehículo reseñado careciendo de autorización administrativa de conducción válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente susceptible de ser canjeado (si el permiso fuera de la UE no inscrito en el Registro de Conductores, se denunciará por el art. 22) - **150 €**

**CON - 1 - 4 - 1A** - No exhibir al Agente de la autoridad la autorización administrativa para conducir el vehículo reseñado - **10 €**

**(01)** Se denunciará por este precepto cuando se haya podido comprobar la concesión pero no la posesión en el momento de solicitar la exhibición, caso contrario se denunciará por CARECER y se dará un plazo de 10 días para presentarlo en la J.P.T. además, si CARECE

hay que hacer constar en el boletín de denuncia: **La sanción llevará aparejada el depósito del vehículo por 1 mes.**

## **ARTICULO 2. Expedición de permisos y licencias de conducción (02)**

**CON - 2 - 3 - 1A** - Conducir el vehículo reseñado con una licencia de conducción incumpliendo las condiciones restrictivas o menciones especiales que figurarán en la misma (especifíquese el incumplimiento) - **150 €**

**CON - 2 - 3 - 1B** - Conducir el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones restrictivas o menciones especiales que figuran en el permiso de conducción (especifíquese el incumplimiento) - **300 €**

**(02)** Además de las que expresamente consten en la autorización, queda prohibido circular en un ciclomotor amparado con una licencia de conducción, siendo el titular menor de 16 años, aún estando el vehículo homologado para el transporte de 2 personas.

## **CÓDIGOS NACIONALES ARMONIZADOS**

Código - Significado

**101** - Aplicable al permiso de las clases D! Y D. Limitado a la conducción de autobuses en trayectos de corto recorrido, entendiéndose por tales aquellos cuyo radio de acción no sea superior a 50 Kilómetros alrededor del punto en que se encuentre normalmente el vehículo (art. 7.2 del Reglamento General de Conductores)

**102** - Permiso o licencia de conducción cuya vigencia ha sido prorrogada dentro del plazo de **cuatro años**, contado desde la fecha en que caducó (art. 17.3 inciso primero, del Reglamento General de Conductores)

**103** - Permiso o licencia de conducción obtenidos después de haber transcurrido cuatro años desde que caducó su periodo de vigencia (art. 17.3 inciso final, del Reglamento General de Conductores)

**104** - Permiso o licencia de conducción obtenidos o prorrogados por un período de vigencia inferior al normal establecido.

-104.1 Por período de hasta un año.

-104.2 Por período de más de un año y no superior a dos.

-104.3 Por período de más de dos años y no superior a tres.

-104.4 Por período de más de tres años y no superior a cuatro.

-104.5 Por período de más de cuatro años y no superior a cinco.

-104.6 Por período de más de cinco años e inferior a diez.

### **105 - Velocidad máxima a:**

-105.1 70 Kilómetros por hora.

-105.2 80 Kilómetros por hora.

-105.3 90 Kilómetros por hora

-105.4 100 Kilómetros por hora

### **171 - Duplicado de permiso o licencia de conducción**

-171.1 Duplicado por pérdida.

-171.2 Duplicado por deterioro.

-171.3 Duplicado por sustracción.

-171.4 Duplicado por cambio de domicilio.

-171.5 Duplicado por variación de otros datos.

**200** - Anexo al permiso o licencia de conducción. El titular deberá llevar un documento expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico en el que figuren las condiciones de utilización del vehículo.



**201** - Anexo al permiso o licencia de conducción. El permiso o licencia de conducción no serán válidos sin un documento en el que figure el texto de la resolución que determina los periodos de tiempo en los que deberá cumplirse la sanción de suspensión de la autorización.

## CÓDIGOS COMUNITARIOS ARMONIZADOS

Código - CONDUCTORES (Causas médicas)

01 Corrección y protección de la visión

-01.01 Gafas.

-01.02 Lente o lentes de contacto.

-01.03 Cristal de protección.

-01.04 Lente opaca.

-01.05 Recubrimiento del ojo.

-01.06 Gafas o lentes de contacto.

Las lentillas intraoculares no son consideradas lentes correctoras según Rgto. Conductores RD 772/97.

**02 Prótesis auditiva/ ayuda a la comunicación**

-02.01 Prótesis auditiva de un oído.

-02.02 Prótesis de los dos oídos.

**03 Prótesis/ órtesis del aparato locomotor**

-03.01 Prótesis, órtesis de los miembros superiores.

-03.02 Prótesis, órtesis de los miembros inferiores.

**04 Condicionado a la presentación de un certificado médico válido**

**05 Conducción con restricciones por causas médicas**

-05.01 Limitación a la conducción diurna (*una hora antes anocheecer y una hora después de amanecer 9h.*)

-05.02 Limitación de conducción en el radio de ... Kms del lugar de residencia del titular o dentro de la ciudad o región.

-05.03 Conducción sin pasajeros.

-05.04 Conducción con una limitación de velocidad de .....Km/h.

-05.05 Conducción autorizada únicamente en presencia del titular de un permiso de conducción.

-05.06 Sin remolque.

-05.07 Conducción no permitida en autopista.

-05.08 Exclusión del alcohol.

## CÓDIGOS COMUNITARIOS ARMONIZADOS

Código - Adaptación de los vehículos

10 Caja de cambios adaptada

-10.01 Transmisión manual.

-10.02 Transmisión automática.

-10.03 Transmisión accionada electrónicamente.

-10.04 Palanca de cambios adaptada.

-10.05 Sin caja de cambios secundaria.

**15 Embrague adaptado**

-15.01 Pedal de embrague adaptado.

-15.02 Embrague manual.

-15.03 Embrague automático.

-15.04 Separación delante del pedal del embrague/ pedal abatible/ extraíble.

**20 Mecanismos de frenado adaptados**

-20.01 Pedal de freno adaptado.

-20.02 Pedal de freno agrandado.

-20.03 Pedal de freno accionado por el pie izquierdo.

-20.04 Pedal de freno que encaja en la suela del zapato.

-20.05 Pedal de freno con inclinación.

-20.06 Freno de servicio manual (adaptado).

-20.07 Utilización máxima del freno de servicio reforzado.

-20.08 Utilización máxima del freno de emergencia integrado en el freno de servicio.

-20.09 Freno de estacionamiento adaptado.

-20.10 Freno de estacionamiento accionado eléctricamente.

-20.11 Freno de estacionamiento (adaptado) accionado con el pie.

-20.12 Separación delante del pedal de freno/ pedal abatible/ extraíble.

-20.13 Freno accionado con la rodilla.

-20.14 Freno de servicio accionado eléctricamente.

### **25 Mecanismos de aceleración adaptados**

-25.01 Pedal de acelerador adaptado.

-25.02 Pedales de acelerador que encaja en la suela del zapato.

-25.03 Pedal de acelerador con inclinación.

-25.04 Acelerador manual.

-25.05 Servoacelerador (eléctrico, neumático, etc).

-25.06 Pedal de acelerador a la izquierda del pedal de freno.

-25.07 Pedal de acelerador a la izquierda.

-25.08 Separación delante del pedal de acelerador/ pedal abatible/ extraíble.

### **30 Mecanismos combinados de frenado y de aceleración adaptados**

-30.01 Pedales paralelos.

-30.02 Pedales al mismo nivel (o casi).

-30.03 Acelerador y freno deslizantes.

-30.04 Acelerador y freno deslizantes y con óstesis.

-30.05 Pedales de acelerador y freno abatibles/ extraíbles.

-30.06 Piso elevado.

-30.07 Separación al lado del pedal de freno.

-30.08 Separación para prótesis al lado del pedal de freno.

-30.09 Separación delante de los pedales de acelerador y freno.

-30.10 Soporte para el talón/ para la pierna.

-30.11 Acelerador y frenos accionados eléctricamente.

### **35 Dispositivos de mandos adaptados**

-35.01 Dispositivos de mando accionables sin alternar la conducción ni el control.

-35.02 Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, horquilla, etc).

-35.03 Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios con la mano izquierda.

-35.04 Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios con la mano derecha.

-35.05 Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios, ni los mecanismos de aceleración y frenado.

### **40 Dirección adaptable**

-40.01 Dirección asistida convencional.

-40.02 Dirección asistida reforzada.

-40.03 Dirección con sisterna auxiliar.

-40.04 Columna de dirección alargada.

-40.05 Volante ajustado (volante de sección mas grande o mas gruesa, reducido, etc).

-40.06 Volante con inclinación.

-40.07 Volante vertical.

-40.08 Volante horizontal.

-40.09 Conducción accionada por el pie.

-40.10 Dirección alternativa ajustada (accionada por palanca, etc).

-40.11 Pomo en el volante.

-40.12 Volante con órtesis de la mano.

-40.13 Con órtesis tenodese.

### **42 Retrovisor(es) adaptado(s)**

-42.01 Retrovisor lateral exterior (izquierdo o) derecho.

-42.02 Retrovisor exterior implantado en la aleta.

-42.03 Retrovisor interior suplementario para controlar el tráfico.

-42.04 Retrovisor interior panorámico.

-42.05 Retrovisor para evitar el punto ciego.

-42.06 Retrovisor(es) exterior(es) accionables electrónicamente..

### **43 Asiento del conductor adaptado**

-43.01 Asiento del conductor a una altura adecuada para la visión y a una distancia normal del volante y el pedal.

-43.02 Asiento del conductor ajustado a la forma del cuerpo.

-43.03 Asiento del conductor con soporte lateral para mejorar la estabilidad en posición sentado.

-43.04 Asiento del conductor con reposabrazos.

-43.05 Asiento del conductor con gran recorrido.

-43.06 Cinturón de seguridad adaptados.

-43.07 Cinturón de sujeción en cuatro puntos.

#### **44 Adaptaciones de la motocicleta**

-44.01 Freno de mano único.

-44.02 Freno (ajustado) accionado con la mano (rueda delantera).

-44.03 Freno (ajustado) accionado con el pie (rueda trasera).

-44.04 Manilla de aceleración (ajustada).

-44.05 Transmisión y embrague manuales (ajustados).

-44.06 Retrovisor(es) ajustado(s).

-44.07 Mandos (ajustados) (intermitentes, luz de freno).

-44.08 Altura de asiento ajustada para permitir al conductor alcanzar el suelo con los dos pies en posición sentado.

**45** Motocicleta solo con sidecar

**50** Limitado a vehículo específico / chasis número.....

**51** Limitado a vehículo específico / matrícula número.....

**51/ 55** Combinaciones de adaptaciones del vehículo

**70** Canje del permiso número..... (símbolo CEPE, si se trata de un tercer país)

**71** Duplicado del permiso número.....(símbolo CEPE, si se trata de un tercer país).

**72** Permiso de la clase A, limitado a la conducción de motocicletas con una cilindrada máxima de 125cc y una potencia máxima de 11Kw (A1).

**73** Permiso de la clase B, limitado a la conducción de vehículos de tipo triciclo o cuadriciclo d motor (B1).

**74** Permiso de la clase C, limitado a la conducción de vehículos cuya masa máxima autorizada no sobrepase los 7.500Kg (C1).

**75** Permiso de la clase D, limitado a la conducción de vehículos con un máximo de 16 asientos, sin contar el conductor (D1).

**76** Permiso de la clase C+E, limitado a la conducción de vehículos cuya masa máxima autorizada no sobrepase los 7500 Kg (C1), con un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 Kg, a condición de que la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 Kg y que la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor (C1+E).

**77** Permiso de la clase D+E, limitado a la conducción de vehículos con un máximo de 16 asientos, sin contar el del conductor (D1), con un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 Kg, a condición de que: a) la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 Kg y que la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor, y b) el remolque no se utilice para el transporte de personas (D1+E).

**78** Limitado a los vehículos con cambio de velocidades automático (anexo II, 8.1.1, apartado 2 de la Directiva).

**79** (...) Limitado a los vehículos que cumplen las prescripciones indicadas entre paréntesis en el marco de la aplicación del apartado 1 del artículo 10 de la Directiva.

-90.01 A la izquierda.

-90.02 A la derecha.

-90.03 Izquierda.

-90.04 Derecha.

-90.05 Mano.

-90.06 Pie.

-90.07 Utilizable.

### **ARTICULO 16. Vigencia (03)**

#### **NORMA ART APT OPC TEXTO MULTA**

**CON - 16 - 4 - 1A** - Conducir el vehículo reseñado con la autorización administrativa para conducir caducada, susceptible de ser prorrogada (*aplicable a las licencias de conducción y permisos de clase A1 y A. En el caso de conducción con un permiso caducado no susceptible de prórroga.*)(Art. 17.3. y Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General de Conductores), se denunciará por circular careciendo de dicho permiso o licencia, con la multa prevista para el supuesto de no haberlo obtenido) - **150 €**

**CON - 16 - 4 - 1B** Conducir el vehículo reseñado con la autorización administrativa para conducir caducada, susceptible de ser prorrogada (*aplicable a los permisos de conducción de las clases B, C1, C, D1, D y E. En el caso de conducción con un permiso caducado no susceptible de prórroga* (Art. 17.3 y Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General de Conductores) se denunciará por circular careciendo de dicho permiso o licencia, con la multa prevista para el supuesto de no haberlo obtenido) - **150 €**

**(03)** Prorrogables hasta los 4 años de su caducidad. Para la retirada de la licencia o permiso de conducción, deben estar todas las autorizaciones que consten en el/la vencidas. En caso de conducción con licencia o permiso no susceptible de prórroga (más de 4 años caducado, según dispone el art. 17.3 y la Disposición transitoria cuarta del

RGCON), se denunciará por carecer de dicha licencia o permiso conforme al art. 1 del RGCON y procederá la inmovilización del vehículo (art. 60.1 de la LSV en relación con el art. 70).

### **ARTICULO 32. Autorización especial**

#### **NORMA ART APT OPC TEXTO MULTA**

**CON - 32 - 2 - 1A** - Conducir un vehículo destinado al transporte escolar o de menores sin haber obtenido la autorización especial - **150 €**

### **ARTICULO 33. Autorización especial**

#### **NORMA ART APT OPC TEXTO MULTA**

**CON - 33 - 2 - 1A** - Conducir un vehículo que transporta materias peligrosas sin haber obtenido la autorización especial correspondiente - **150 €**

## **RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES AL SEGURO** **OBLIGATORIO DE AUTOMOVILES**

NORMA - ART - APT - OPC - TEXTO - MULTA

ARTICULO 2. Del deber de suscripción del seguro obligatorio (01)

**SOA - 2 - 1 - 1A** - Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige la licencia de conducción - **610 €**

**SOA - 2 - 1 - 1B** - Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de las clases A1 o A - **700 €**

**SOA - 2 - 1 - 1C** - Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de la clase B - **800 €**

**SOA - 2 - 1 - 1D** - Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D ó D+E - **1.500 €**

**SOA - 2 - 1 - 1E** - Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige la autorización a que se refiere el artículo 7.3 de Reglamento General de Conductores - **1.500 €**

### **ARTICULO 3. Incumplimiento de la obligación de asegurarse (02)**

**SOA - 3 - A - 1A** - Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere licencia de conducción. - **1.010 €**

**SOA - 3 - A - 1B** - Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permisos de las clases A1 ó A. - **1.250 €**

**SOA - 3 - A - 1C** - Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permiso de la clase B. - **1.500 €**

**SOA - 3 - A - 1D** - Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D ó D+E. - **2.600 €**

**SOA - 3 - B - 1B** - No presentar el justificante de estar en posesión del seguro obligatorio a requerimiento del Agente. - **60 €**

**(01)** Se hará constar que tiene un plazo de 5 días para su posterior presentación o exhibición en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico por cualquier medio legal. A continuación del hecho denunciado hay que hacer constar en el boletín: La carencia de seguro conllevará el depósito del vehículo por el tiempo mínimo de 1 mes. Procede inmovilización del vehículo en virtud de lo dispuesto por el artículo 70 de la L.S.V.

**(02)** Se denunciará por este concepto si se comprueba fehacientemente de hallarse en posesión del mismo y no lo hubiese llevado a bordo del vehículo en el momento de la inspección.-